



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1284

Bogotá, D. C., viernes, 1° de agosto de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., julio 22 de 2025

Doctor  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Senado de la República de Colombia  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicación proyecto de ley: "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Doctor González:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, realiza entrega al Senado de la República del Proyecto de Ley: "**Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia y se dictan otras disposiciones.**" Esta iniciativa legislativa cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el artículo 145 de la ley referida.

Solicito al señor Secretario se sirva darle el trámite legislativo en los términos previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Atentamente,  
  
BERENICE BEDOYA PÉREZ  
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY N° 022 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PROPIAS DEL CIRCO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública orientada a la promoción, protección integral y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo. Esta política deberá garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, las libertades creadoras y expresivas, así como la salvaguardia, sostenibilidad y difusión de las identidades culturales y patrimonio cultural circense. Igualmente, busca fomentar la transmisión del conocimiento según sus propias tradiciones, asegurar el acceso equitativo a recursos y apoyos estatales, y reconocer la labor de los actores del circo como sujetos de especial protección por parte del Estado.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a todas las personas naturales, personas jurídicas de naturaleza privada - con ánimo o sin

ánimo de lucro-, familias del circo tradicional, artistas personal técnico y logístico, así como las entidades públicas del orden nacional, distrital, departamental y municipal que participen, directa o indirectamente, en la promoción, desarrollo y fortalecimiento de las prácticas artísticas y culturales del circo en el territorio colombiano.

**Artículo 3°. Definición.** Para los efectos de esta ley, se entiende como prácticas artísticas y culturales propias del circo aquellas que involucran diversas técnicas y disciplinas que pueden ser transmitidas generacionalmente o por otros medios de aprendizaje y que integran elementos identitarios que se relacionan con escenarios tales como la carpa, símbolo de la forma de vida nómada y trashumante inherente al circo, espacios públicos, espacios deportivos, teatros y otros lugares de significación compartida por las comunidades.

**Artículo 4°. Clasificación orientativa.** Para los efectos de la presente ley y los lineamientos contemplados en esta, las prácticas artísticas y culturales propias del circo en el territorio colombiano se inscriben, bajo los criterios establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en las siguientes categorías: Circo tradicional, circo contemporáneo y circo social.

- 1) El circo tradicional comprende la carpa como elemento central para el desarrollo de su lenguaje artístico y cuenta con formas de transmisión intergeneracional del conocimiento. Adicionalmente, encierra prácticas artísticas y culturales que trascienden a otros espacios escénicos y modalidades de representación.
- 2) El circo contemporáneo articula las técnicas circenses con otras disciplinas artísticas como la danza, el teatro y la música bajo estructuras dramáticas.

- 2) **Inclusión social.** Fomentar la participación y el acceso de todos los sectores de la sociedad en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia.
- 3) **Preservación de la tradición histórica.** Respetar y preservar las tradiciones y costumbres históricas de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia.
- 4) **Educación.** Garantizar procesos de formación artística, técnica, profesional y pedagógica de calidad, que permitan el desarrollo profesional de los artistas circenses y la sostenibilidad de sus prácticas.
- 5) **Reconocimiento del artista circense.** Valorar y visibilizar el trabajo de los artistas circenses como actores fundamentales en la construcción de las identidades culturales y el desarrollo artístico en todo el territorio nacional.
- 6) **Seguridad y bienestar.** Garantizar condiciones seguras y dignas para los artistas circenses y sus familias en todos los ámbitos de su actividad: entornos de vida, espacios de formación y presentaciones artísticas asegurando protección física, resguardo emocional y calidad de vida.
- 7) **Sostenibilidad ambiental.** Incentivar prácticas circenses que promuevan la defensa y el respeto por el medio ambiente, fomentando el uso de materiales sostenibles y la reducción del impacto ambiental.
- 8) **Participación comunitaria.** Fomentar la participación activa de las comunidades en el conocimiento de la cultura circense promoviendo el circo como una herramienta de transformación social, cohesión comunitaria y desarrollo local.
- 9) **Circo como patrimonio cultural.** Promover el reconocimiento del circo como parte del patrimonio cultural inmaterial de Colombia, garantizando su salvaguarda, protección, promoción y difusión.

Sus procesos creativos pueden ser presentados en carpas, salas de teatro o espacios no convencionales.

- 3) El circo social se asocia con la implementación de procesos de carácter social que cuentan con recursos técnicos, metodológicos y artísticos que permiten la utilización de las disciplinas circenses como herramientas interdisciplinarias de pedagogía en la formación e intervención social con comunidades.

**Parágrafo primero.** El establecimiento de las anteriores categorías para las prácticas artísticas y culturales propias del circo son de carácter orientativo, por ende, no condicionan o limitan el reconocimiento de posibles nuevas categorías que puedan surgir con el paso del tiempo, para lo cual, el gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá por medio de la estructuración e implementación de instrumentos de planeación, procurar por el constante dialogo sectorial.

**TITULO II**

**Principios rectores**

**Artículo 5°. Principios rectores.** Los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia, se regirán por los siguientes principios fundamentales:

- 1) **Diversidad cultural.** Reconocer y valorar el circo como una expresión artística y cultural diversa, que integra tradiciones, innovaciones y técnicas provenientes de diferentes contextos sociales, históricos y geográficos.

- 10) **Cooperación, organización y redes.** Fomentar la creación de redes y alianzas entre artistas, organizaciones, instituciones y comunidades para fortalecer el sector circense a nivel local, nacional e internacional.

**TITULO III**

**Lineamientos de la política pública**

**Artículo 6°. Lineamiento general de la política.** La política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia comprende el conjunto de normas, principios, estrategias, instrumentos y recursos que orientarán la acción estatal para fomentar esta manifestación cultural en el territorio nacional, mitigar el impacto de otras políticas para el sector circense, y garantizar los derechos culturales y las libertades creadoras y expresivas, así como la salvaguarda, protección, sostenibilidad y difusión de sus identidades y patrimonio cultural, asegurando así el ejercicio sostenible de estas prácticas en el país.

**Artículo 7°. Competencia.** La implementación de la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia corresponderá al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con todas las entidades del Estado en todos sus órdenes y las instituciones del Sistema Nacional de Cultura, quienes deberán asignar los recursos necesarios dentro de sus respectivos presupuestos bajo el marco fiscal de mediano plazo, formular los planes, programas y proyectos pertinentes, y establecer alianzas interinstitucionales, intersectoriales y territoriales con las entidades de los órdenes nacional, distrital, departamental y municipal, para garantizar el fortalecimiento y desarrollo integral del sector circense.

**Parágrafo primero.** La implementación de estas acciones deberá surtirse en el plazo de un (1) año siguiente a la sanción de la presente ley bajo los lineamientos establecidos en ella.

**Parágrafo segundo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá el modelo operativo y los mecanismos que permitan la participación directa de los agentes del sector circense en las diferentes regiones del país, con el fin de contribuir a la formulación y articulación de la política pública bajo los lineamientos de la presente ley.

**Parágrafo tercero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes garantizará la socialización de la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia. Así mismo, diseñará una estrategia de implementación, evaluación y seguimiento que incluya a las instancias del orden distrital, departamental y municipal, mediante estrategias de acompañamiento territorial.

**Artículo 8°. Líneas de acción de la política pública.** La política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia estará orientada a través de las siguientes líneas de acción:

- 1) Organización, participación y toma de decisiones.
- 2) Cierre de brechas.
- 3) Salvaguarda de las memorias y el patrimonio cultural.
- 4) Presupuesto, recursos y circulación de espectáculos circenses.

**Parágrafo primero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la aprobación y entrada en vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación de la que trata este artículo para la participación de los representantes del circo en todas las instancias del Sistema Nacional de Cultura.

**Parágrafo segundo.** La elección de los representantes del sector circense para estos espacios de participación se realizará bajo mecanismos democráticos, garantizando que allí tengan asiento representante de todos los sectores del circo, con voz y voto.

## TÍTULO V

### Cierre de brechas

**Artículo 11. Cierre de brechas de capital humano.** El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formularán e implementarán un plan para la disminución de brechas de capital humano en el circo en las categorías de cantidad, pertinencia y calidad.

**Parágrafo primero.** Para dar cumplimiento a lo establecido, tanto el Ministerio del Trabajo como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberán adelantar procesos de identificación y caracterización sectorial, así como el registro de los agentes del sector circo.

**Parágrafo segundo.** Se establece un plazo dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley para que los Ministerios de Trabajo y de las Culturas, las Artes y los Saberes formulen e implementen el plan para la

## TÍTULO IV

### Organización, participación y toma de decisiones

**Artículo 9°. Organización, participación y toma de decisiones.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá las orientaciones normativas y diseñará las políticas y acciones para la implementación de esta línea, con el objetivo de garantizar la participación de todos los actores que desarrollan las prácticas artísticas y culturales propias del circo dentro del Sistema Nacional de Cultura en los diferentes niveles de gobierno, a través del fortalecimiento institucional, la organización y capacitación de los actores del sector, la articulación para la participación en la formulación de los planes de desarrollo territorial, la identificación y asignación de recursos de financiación públicos y privados para la ejecución de la política pública, y la toma de decisiones relacionadas con la formulación, desarrollo y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos al sector circo.

**Artículo 10°. Representación.** Con la aprobación de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá una nueva reglamentación que garantice la representación de las categorías circenses establecidas en el artículo 4° de esta ley en el Consejo Nacional de Cultura, el Consejo Nacional de Circo y demás espacios de participación creados en instancias distritales, departamentales y municipales, asegurando la inclusión de personas e instituciones dedicadas a las prácticas artísticas y culturales propias del circo. Dicha reglamentación deberá contemplar, en todo caso, la participación efectiva de representantes del circo tradicional, sin que su condición trashumante e itinerante sea impedimento para ello.

disminución de brechas de capital humano para los exponentes de la cultura circense.

**Artículo 12. Formalización laboral y acceso a pensiones.** El Ministerio del Trabajo, Colpensiones y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Consejo Nacional de Circo, las organizaciones sindicales, entidades sin ánimo de lucro, personal artístico, técnico y logístico del sector circense, entre otros, diseñarán un programa especial de formalización laboral y seguridad social dirigido a las personas que trabajan en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo, haciendo énfasis en garantizar la formalización laboral de los artistas y trabajadores del sector, y el acceso al sistema de pensiones en los términos de la legislación colombiana.

**Artículo 13. Cierre de brechas en formación y educación.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá e implementará los procesos y las reglamentaciones necesarias, además de establecer alianzas con el Ministerio de Educación, el SENA, universidades e instituciones educativas, para poner en marcha un plan estratégico de formación y educación en todos sus niveles, garantizando el acceso a las personas que trabajen de manera directa en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo. En el diseño de este plan, se dará prioridad a los niños y adolescentes que desarrollan las prácticas artísticas y culturales propias de circo de forma trashumante e itinerante.

**Parágrafo primero.** Para el efectivo desarrollo del plan estratégico, se buscarán estrategias de educación virtual y se gestionarán los recursos técnicos con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la conectividad en los territorios a los exponentes del arte circense.

**Parágrafo segundo.** El plan estratégico al que hace referencia el presente artículo deberá comenzar su implementación dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley.

**Artículo 14. Formación para las prácticas artísticas propias del circo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades del gobierno nacional y las entidades territoriales, fomentará la estructuración e implementación de programas de educación superior en los niveles técnico, tecnológico, profesional y de posgrado, dirigidos a las personas que tengan relación directa en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo, tomando como referencia el Sistema Nacional de Cualificaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones.

**Artículo 15. Articulación con el SINEFAC.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, promoverá el desarrollo de procesos de formación no formal de las prácticas artísticas propias del circo, así como las desarrolladas en las instituciones educativas en el marco del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz (SINEFAC).

**Artículo 16. Reconocimiento de saberes.** En un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará ante el Consejo de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia, creado por el artículo 4° de la Ley 2184 de 2022, un plan institucional que permita la validación y el reconocimiento de los saberes de los agentes de las prácticas culturales, artísticas y escénicas propias del sector circense tradicional.

la nación y, por ende, la formulación del plan especial de salvaguarda de las prácticas artísticas y culturales asociadas al circo tradicional colombiano.

**Parágrafo primero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formulará programas y proyectos para resguardar, preservar y difundir todas las prácticas y manifestaciones artísticas y culturales propias del circo que históricamente se han mantenido en el ámbito nacional.

**Artículo 20. Transmisión generacional del conocimiento.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Canal Institucional RTVC, desarrollará un programa institucional para reconocer, difundir y salvaguardar la transmisión generacional de los conocimientos artísticos y culturales asociados al circo tradicional en Colombia.

**Parágrafo primero.** Como parte de esta estrategia, promoverá que los portadores de estos saberes cuenten con respaldo técnico, financiero y humano que permita sistematizar sus experiencias y divulgar sus prácticas a nivel nacional e internacional.

#### TITULO VII

##### Presupuesto, recursos y circulación de espectáculos circenses

**Artículo 21. Presupuesto y recursos.** Para dar cumplimiento a los lineamientos de la presente ley, el gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asignará y ejecutará los recursos presupuestales necesarios dentro de cada vigencia presupuestal bajo el marco fiscal de mediano plazo.

Así mismo, por medio del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA podrá desarrollar e implementar la política

**Parágrafo primero.** Una vez el plan sea aprobado por el Consejo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá reglamentar su funcionamiento y pondrá en marcha su ejecución.

**Artículo 17. Cierre de brechas en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñarán dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación y sanción de la presente ley un sistema especial de atención integral en salud para todos los agentes del sector circense que garantice la cobertura nacional adaptada a la movilidad característica de los artistas circenses trashumantes e itinerantes y sus familias.

**Artículo 18. De los estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, establecerá estímulos económicos, técnicos y de reconocimiento social para promover, investigar y difundir la creación artística, las prácticas culturales y los saberes tradicionales asociados al circo en Colombia, en los términos del artículo 18° de la Ley 397 de 1997 y las modificaciones que llegase a tener.

#### TITULO VI

##### Salvaguarda de las memorias y el patrimonio cultural

**Artículo 19. Salvaguarda de las memorias e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).** En un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar el proceso de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de

pública dirigida a la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo. Para tal fin, se modifica el artículo 9° de la Ley 2070 de 2020, adicionándole un nuevo numeral, el cual quedará así: "8.) Iniciativas y proyectos encaminados a conservar el patrimonio cultural del circo, así como al fomento y la difusión en el territorio nacional de las prácticas artísticas y culturales propias del circo".

**Artículo 22. Ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.** Dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá expedir la reglamentación que permita la ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el mejoramiento, cambio y modernización de las carpas de circo que cuenten con el reconocimiento como espacios culturales móviles e itinerantes para espectáculos públicos circenses, bajo los condicionantes de la ley 1493 de 2011 y los lineamientos establecidos por la presente ley.

**Artículo 23. Fomento de las iniciativas productivas del sector circense.** Bajo el liderazgo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, junto con las entidades vinculadas al Consejo para el Fortalecimiento de los Oficios Artísticos, de las Industrias Creativas y Culturales y del Patrimonio establecido por la ley 2184 de 2022, se promoverá el acceso a recursos para la financiación de las iniciativas productivas del sector circense a través de líneas específicas de INNPULSA, Fondo Emprender, Fondo Nacional de Garantías, Bancoldex, Programa Nacional de Estímulos y Concertación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, FONCULTURA, entre otros.

**Parágrafo primero.** Para dar cumplimiento a lo establecido, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar un proceso diagnóstico y de caracterización que posibilite la identificación de las iniciativas productivas del sector circense.

**Parágrafo segundo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establecerán acciones de acompañamiento para la formalización de las iniciativas productivas del sector circense.

**Artículo 24. Impacto económico del circo en Colombia.** El Departamento Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes articularán los instrumentos técnicos actuales para determinar el impacto económico del circo en el país, con el objetivo de tener información confiable en la asignación de los recursos del sector y que optimice la toma de decisiones.

**Artículo 25. Registro de productores, artistas y personal técnico y logístico.** Dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar los desarrollos normativos y tecnológicos tanto para el registro de productores de espectáculos públicos circenses como para la identificación y caracterización de artistas circenses, personal técnico y logístico, los cuales deben permitir:

- 1) La creación e inclusión de la categoría denominada productor de espectáculos públicos circenses en la reglamentación nacional vigente sobre la materia, ya sea permanente u ocasional, con la finalidad de proporcionar un tratamiento diferencial a los agentes del sector que desarrollan de manera itinerante esta actividad. Así mismo, deberá ajustar el Portal Único de

Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) para su debido registro e inscripción.

- 2) El ajuste en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura para la correcta identificación y caracterización de los artistas circenses, así como el personal técnico y logístico que puede ser beneficiario de la presente ley.

**Parágrafo primero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará los procedimientos necesarios para el acceso al registro como productor de espectáculos públicos circenses y a la identificación de artistas circenses, sus requisitos, responsabilidades y beneficios, entre otros aspectos. Esta acción estará acompañada por el Consejo Nacional de Circo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo 26. Reconocimiento de las carpas de circo.** Debido a la importancia para el acceso a la vida cultural de los colombianos y a su cobertura geográfica, reconózcase a las carpas de circo como espacios culturales móviles e itinerantes para espectáculos públicos circenses.

Para este fin, modifíquese el literal (f) del artículo 3° de la ley 1493 de 2011, el cual quedará así: "f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17° de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos, las carpas de circo y, en general, los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas".

**Parágrafo primero.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá ajustar la reglamentación relacionada con el reconocimiento de las carpas de circo como espacios culturales móviles e itinerantes para espectáculos públicos circenses.

**Parágrafo segundo.** Para que una carpa de circo obtenga el registro como espacio cultural móvil e itinerante para espectáculos públicos circenses, deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**Parágrafo tercero.** En el marco y de acuerdo con las orientaciones de esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes socializará con las entidades territoriales las acciones a desarrollar para dar cumplimiento al artículo 16° de la ley 1493 de 2011.

**Artículo 27. Racionalización de trámites para espectáculos públicos circenses.** Las entidades territoriales en todos sus órdenes deberán dar aplicación exclusiva a la normatividad nacional vigente sobre la materia en lo referentes a las exigencias para la realización de espectáculos públicos circenses, los cuales recibirán el mismo trato que los espectáculos públicos de las artes escénicas, por lo cual no podrán exigir requisitos adicionales a los contemplados en la ley 1493 de 2011.

**Artículo 28. Acompañamiento técnico.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá poner en funcionamiento una estrategia exclusiva de acompañamiento técnico para que los productores de espectáculos públicos circenses puedan dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la ley 1493 de 2011 o demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, en especial a sus responsabilidades como productor, el registro como espacio cultural móvil e itinerante para espectáculos públicos circenses, el registro de espectáculos

o temporadas, y la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Artículo 29. Circuitos de circulación de las carpas de circo.** Dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, deberá adelantar un proceso de identificación de circuitos de circulación de los espectáculos públicos circenses de las carpas de circo en los diferentes contextos geográficos y culturales del país.

**Artículo 30. Gestión de espacios.** Sin perjuicio de los principios de autonomía y descentralización, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá que las entidades territoriales dispongan de espacios físicos que permitan la circulación de las carpas de circo en los circuitos identificados por la entidad, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 31. Gestión del riesgo.** Con la finalidad de asegurar mejores condiciones para la circulación de espectáculos de circo en los territorios, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y las demás entidades vinculadas a nivel territorial en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, deberán diseñar un protocolo específico para la reducción del riesgo y el manejo de desastres en las carpas de circo, dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

**TITULO VIII**

**Consideraciones Generales**

**Artículo 32. Día Nacional del Circo.** Institúyase el 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Circo en Colombia, con el propósito de visibilizar y promover el valor cultural, artístico y patrimonial del arte circense en el país, así como un acto de reconocimiento a la movilización sectorial nacional realizada el 9 de mayo de 2017 por los artistas y familias de circo tradicional colombiano en Bogotá D.C., motivada por la exigencia de la garantía de sus derechos.

**Parágrafo primero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones circenses y demás actores del sector, diseñará y ejecutará actividades conmemorativas, académicas y artísticas que fortalezcan el reconocimiento y la difusión del circo colombiano en sus diversas expresiones, así como socializará estudios, investigaciones y experiencias circenses, que permitan la incidencia sectorial en las políticas públicas del sector, la priorización de planes, programas y proyectos, todo ello encaminado a fortalecer organización y desarrollo del gremio circense.

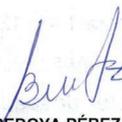
**Artículo 33. Seguimiento y Control.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará y rendirá un informe técnico anual ante las Comisiones Sextas del Senado y la Cámara de Representantes dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Dicho informe deberá contener los avances en los planes, programas y proyectos implementados para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 34. Inclusión.** Los lineamientos de la política pública dirigida a la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo se

implementarán sin discriminación por género, raza, etnia, posición política, creencia religiosa o cualquier otra condición social o personal.

**Artículo 35.** Autorícese al gobierno nacional a destinar partidas, hacer los ajustes y traslados presupuestales para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, observando el marco fiscal de mediano plazo y los principios presupuestales contenidos en la legislación vigente.

**Artículo 36. Vigencia y derogaciones.** La presente ley rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
 Senadora de la República  
 Autora

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992 )

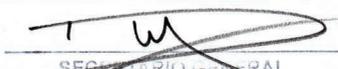
El día 22 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 22 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Berenice Bedoya

  
 SECRETARIO GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer la singularidad de la cultura circense y otorgar una protección especial por parte del Estado a sus diversas expresiones. Asimismo, busca establecer lineamientos de política pública que promuevan y fortalezcan estas manifestaciones.

Esto implica proteger el derecho de las comunidades circenses a conservar, enriquecer y transmitir su identidad y patrimonio cultural; fomentar el conocimiento de sus prácticas según sus propias tradiciones; y orientar recursos, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio efectivo de estos derechos.

Se reconoce, además, el valioso aporte del circo colombiano a la vida cultural del país, gracias a su vocación itinerante, que le ha permitido recorrer regiones, distritos, departamentos, municipios y corregimientos, llevando su arte a todos los rincones del territorio nacional y promoviendo el acceso a la cultura como un derecho de todos.

**2. JUSTIFICACIÓN.**

El circo es un arte escénico de tradición itinerante que combina destrezas físicas, riesgo controlado y narración visual, desarrollado históricamente bajo carpas móviles. Como manifestación cultural única, reúne disciplinas como acrobacia, malabarismo, equilibrista y clown, organizadas en secuencias guiadas por el maestro de pista.

En su forma tradicional, el circo conserva elementos centenarios: carpas de lona, música en vivo, vestuarios llamativos, payasos, malabaristas y una economía popular basada en la venta de dulces, fotografías y recuerdos. Su esencia radica en transformar las habilidades humanas en un lenguaje visual y poético, entrelazando la tradición oral, el trabajo familiar y la capacidad de adaptarse a distintos contextos. El circo es, al mismo tiempo, espectáculo, forma de vida y patrimonio cultural vivo.

El circo colombiano, en particular, representa una expresión cultural de profundo arraigo en el país. Su carácter nómada le ha permitido llegar a comunidades apartadas, convirtiéndose en un vehículo de arte, alegría y encuentro. A pesar de su riqueza patrimonial, ha sido históricamente invisibilizado y ha enfrentado condiciones de precariedad.

Sin embargo, estudios sobre su historia coinciden en valorar su papel como una forma de resistencia y de transmisión cultural, que ha sabido mantenerse viva gracias al esfuerzo de generaciones de familias circenses. Por ello, esta iniciativa busca saldar una deuda histórica, reconociendo su legado, garantizando su permanencia y promoviendo condiciones dignas para su ejercicio y fortalecimiento, no obstante, algunos estudios sobre la historia del circo en Colombia consideran que:

*"Actualmente, en Colombia, el movimiento circense ha tomado fuerza, tanto en el ámbito de las familias tradicionales de circo, como en los grupos y compañías constituidas; también, desde un plano pedagógico,*

*con la conformación de escuelas y semilleros circenses y desde lo teórico con laboratorios y encuentros de circo a nivel nacional."*<sup>1</sup>

Muy a pesar de los avances, persisten desafíos estructurales que requieren atención normativa específica. La naturaleza nómada y trashumante de la actividad circense, su modelo económico frágil y la ausencia de mecanismos de protección para sus tradiciones amenazan la sostenibilidad del sector. Documentos oficiales como el *"Estado del arte del Teatro y del Circo en Colombia"* reconocen su valor cultural, pero señalan la necesidad de políticas públicas diferenciadas y con un profundo sentido social para proteger las prácticas artísticas y culturales propias del circo.

La presente ley surge como respuesta a estas necesidades, fundamentada en tres pilares: primero, el reconocimiento del circo como patrimonio cultural inmaterial; segundo, la creación de instrumentos para su salvaguarda y promoción; y tercero, el mejoramiento de las condiciones sociales para el ejercicio digno de su actividad cultural. Se trata de una iniciativa que honra la trayectoria histórica del sector mientras sienta bases para su desarrollo futuro.

Esta normativa no solo beneficiará a los artistas circenses y sus agremiaciones, sino que fortalecerá el tejido cultural nacional. Al proteger esta expresión artística, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de los colombianos a acceder a manifestaciones culturales diversas y contribuir a la preservación de un legado que por generaciones ha encarnado la creatividad, la resiliencia y el espíritu comunitario del pueblo colombiano.

<sup>1</sup> Ortiz Grandas, S. M. (2013). La historia del circo Egred Hermanos de Colombia [Monografía]. Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Bellas Artes, Licenciatura en Artes Escénicas.

## 2.1. Reseña histórica del circo.

El circo, como manifestación artística, ha acompañado a la humanidad desde tiempos remotos, reflejando su realidad y aspiraciones. Como señala Gurievich (1986), *"el circo es una de las formas del reflejo y la interpretación de la realidad"* (p. 6). Sus raíces se remontan a civilizaciones antiguas: en Egipto (2200 a.C.) se practicaban malabares e ilusionismo; en Grecia, el funambulismo; y en las culturas olmeca y azteca, como documenta Velásquez (2008), existían ceremonias con personajes que combinaban rituales y espectáculo, antecedentes del arte circense y teatral.

En Europa, el circo romano (siglo I d.C.) y los juglares medievales (siglos IV-XIV) sentaron las bases del espectáculo moderno. El circo contemporáneo emergió en 1768 con Philip Astley, quien estableció la pista circular de 13 metros, aún vigente e integró actos ecuestres, acrobacias y clownescos. Su evolución tecnológica, como el uso de carpas (1825) y el ferrocarril, permitió su expansión global. En América Latina, el circo llegó durante la Colonia, adaptándose a contextos locales. En Colombia, como describe Cordovez Moure (2004), los *"patios de maroma"* y las plazas públicas fueron escenarios tempranos de estas manifestaciones, que mezclaban equilibrios, caballos y teatro.

El siglo XX trajo transformaciones radicales. Movimientos como el Nouveau Cirque (años 1970) y el Cirque du Soleil (1984) redefinieron el género, eliminando animales e incorporando narrativas dramáticas, danza y tecnología. Paralelamente, surgieron escuelas profesionales —como la Escuela Nacional de Circo de Cuba (1976) y El Samán en Colombia (1994)— que democratizaron su enseñanza. Hoy, el circo enfrenta desafíos de preservación y renovación. Como advierte Revuelto (2010), su esencia perdura en la *"dramaturgia del movimiento"*, aunque debates sobre su

identidad —tradicional versus contemporánea— persisten. Este recorrido histórico evidencia no solo su resiliencia como arte, sino su capacidad para dialogar con los cambios sociales, manteniendo vivo su legado de asombro y cohesión comunitaria.

### - Historia del Circo en Colombia.

El circo en Colombia tiene sus raíces en el siglo XIX, cuando compañías extranjeras principalmente europeas y luego mexicanas llegaron al país atraídas por ferias y celebraciones populares. Estas caravanas, que combinaban acrobacias, malabares y números ecuestres, se presentaban en plazas públicas y *"patios de maroma"*, como documenta Cordovez Moure (2004) en sus crónicas sobre Bogotá. A principios del siglo XX surgieron familias circenses colombianas como los Egred Hermanos, entre otras. Según el Ministerio de Cultura (2015):

*"El Circo, un arte que hunde sus raíces en la antigüedad y que está en la base de las demás artes escénicas de las que también se alimenta, alcanza su periodo de esplendor en Colombia entre los años 50's y 70's, en donde florecieron Circos como el Royal Dumber, el Circo Egred Hermanos, el Circo Nueva Ola, hablando de los más emblemáticos, también los Circos: Águilas Humanas, el Circo Cóndor, el Circo Continental, el Circo Victoria, el Circo American Circus, entre muchos otros, que recorrieron el país. (p.18)"*<sup>2</sup>

Un hito clave fue la creación del Circo Nacional de Colombia en los años 1940, que consolidó una identidad local al integrar elementos del folclor, como música andina

<sup>2</sup> Ruiz Aguilar, J. L. & Ramírez Hernández, H. F. (2011). Segunda caracterización del circo en Colombia [Informe técnico]. Ministerio de Cultura.

y vestuarios inspirados en la cultura campesina. Sin embargo, el sector enfrentó crisis recurrentes por la falta de reconocimiento institucional. Solo en 2009, tras una marcha histórica de artistas desde Cúcuta hasta Bogotá, se logró visibilizar sus demandas ante el Ministerio de Cultura. Este esfuerzo colectivo derivó en la Ley 1493 de 2011, que reconoció al circo como arte escénico y permitió su inclusión en políticas culturales.

En la última década, el circo colombiano ha vivido una dualidad: mientras persisten circos tradicionales como el Circo del Miedo, —que mantienen técnicas ancestrales—, han emergido colectivos contemporáneos como Circo Ciudad (Bogotá) y la Escuela de Circo para Todos (Cali), que fusionan acrobacia con narrativas sociales. Según un informe del Ministerio de Cultura (2018), estas iniciativas han profesionalizado el sector, aunque persisten retos como la precarización laboral y la competencia desleal de espectáculos informales.

El circo colombiano es hoy un patrimonio vivo que refleja la diversidad del país. Desde los domadores de caballos en la Costa Caribe hasta los trapecistas urbanos que reinventan el lenguaje corporal, su historia es testimonio de resistencia. Como señala el artista John Rivas (2020), "El circo no es solo un espectáculo; es una escuela de vida que enseña a caer y levantarse".

- **Etapas del desarrollo del Circo en Colombia.**

**a. Los Primeros Espectáculos (Siglo XIX - 1930)**

Las primeras manifestaciones circenses llegaron al país durante el siglo XIX de la mano de compañías europeas, especialmente italianas y francesas, que

aprovechaban los puertos caribeños para sus giras continentales. Estos espectáculos se presentaban en:

- Corrales de comedias y teatros improvisados
- Plazas mayores de ciudades principales
- Ferias patronales y celebraciones religiosas

El historiador Carlos Mario Recio (2015) documenta cómo en 1887 el "Circo Francés de los Hermanos Loyal" causó sensación en Bogotá con sus números ecuestres y acrobacias aéreas, estableciendo un modelo que luego imitarían compañías locales.

**b. La Era Dorada (1930-1960)**

Esta etapa vio el surgimiento de circos familiares colombianos que desarrollaron características propias:

- **Familias tradicionales:** Egred Hermanos, Los Gasca, Fuentes y Betancourt crearon dinastías circenses.
- **Itinerancia:** Recorrieron el país en caravanas con animales, carpas y carrozatos
- **Adaptación cultural:** Incorporaron música regional (porros, bambucos) y personajes como el "payaso campesino"

**c. Crisis y Reinención (1970-2000)**

El último tercio del siglo XX trajo enfrentó los espectáculos circenses a múltiples desafíos:

- Competencia de la televisión y nuevos entretenimientos.
- Restricciones a espectáculos con animales.

- Dificultades económicas para mantener las carpas.

Sin embargo, surgieron alternativas: circos urbanos en teatros fijos, Cooperativas artísticas como "La Media Luna" (Medellín, 1985), incorporación de técnicas teatrales y danza contemporánea.

**d. Reconocimiento Institucional (Siglo XXI).**

El nuevo milenio trajo cambios estructurales: 2009, Marcha nacional de artistas circenses 2011; Ley 1493 que reconoce el circo como arte escénico, 2015; Creación del Programa Nacional de Circo (Ministerio de Cultura) 2018, Primer Censo Circense Nacional (registró 142 compañías activas).

- **Elementos Característicos del Circo Colombiano:**

**Itinerancia:** El 68% de los circos mantienen vida nómada (Datos Ministerio de Cultura, 2022).

**Transmisión familiar:** El 82% de artistas aprendió el oficio en núcleos familiares

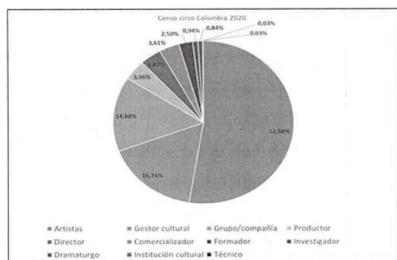
**Fusión cultural:** Combinación de: Técnicas clásicas (trapecio, malabares), Folclor local (música, vestuario), Narrativas contemporáneas.

**3. GENERALIDADES DEL SECTOR CIRCO EN COLOMBIA**

El circo en Colombia es un sector artístico con una rica tradición, pero enfrenta múltiples desafíos que amenazan su sostenibilidad. Según el *Censo del Teatro y Circo 2020-2024*, existen **3.077 agentes circenses**, de los cuales el **52% son artistas**. El sector se divide en dos modalidades principales: el **circo contemporáneo** (53% de los agentes) y el **circo tradicional** (47%). Sin embargo, pese a su importancia cultural, el circo sufre problemas estructurales en gobernanza, financiación, infraestructura y acceso a derechos sociales.

Censo del circo en Colombia 2020		
Tipos de agentes	Cantidad	Porcentaje
Artistas	1.618	52,6%
Gestor cultural	515	16,7%
Grupo/compañía	458	14,9%
Productor	122	4,0%
Director	119	3,9%
Comercializador	111	3,6%
Formador	77	2,5%
Investigador	29	0,9%
Dramaturgo	26	0,8%
Institución cultural	1	0,0%
Técnico	1	0,0%
<b>Total</b>	<b>3.077</b>	

**Tabla 1.**  
Distribución censal de agentes circenses por tipología (2020).  
Nota. Adaptado de \*Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035\* (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.



**Figura 1.** Porcentaje de agentes circenses en Colombia (2020). Nota. Adaptado de \*Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035\* (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**3.1 Principales Problemáticas:**

El sector enfrenta restricciones legales y burocráticas, especialmente en ciudades grandes, lo que dificulta la obtención de permisos, seguros y acceso a servicios básicos. Además, la relación con el Estado ha sido históricamente conflictiva, con políticas públicas que priorizan la fiscalización sobre el apoyo.

TIPO DE MUNICIPIOS	CON INFRAESTRUCTURA CIRCENSE	SIN INFRAESTRUCTURA CIRCENSE	TOTAL	PORCENTAJE SIN INFRAESTRUCTURA CIRCENSE	NÚMERO DE INFRAESTRUCTURAS
Municipios Pequeños	319	690	1009	68,38%	373
Municipios Medianos	45	16	61	26,23%	107
Municipios grandes	30	2	32	6,25%	307
Total	394	708	1102	64,25%	787

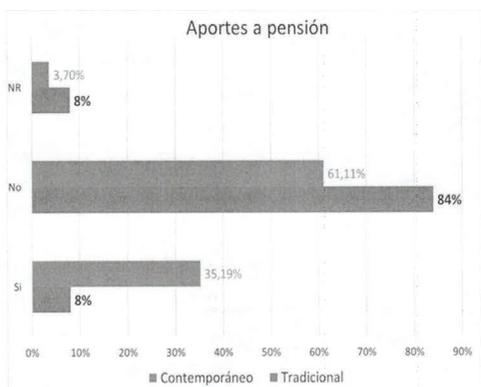
--	--	--	--	--	--

**Tabla 2.** Distribución de infraestructuras circenses en Colombia (2021). Nota. Adaptado de \*Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035\* (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**- Condiciones Laborales y Seguridad Social.**

Los artistas circenses en su gran mayoría trabajan en condiciones precarias, sin derecho todos los componentes de seguridad social:

- Solo el 26.6% de los artistas tradicionales tienen afiliación a EPS.
- Solo el 8% cotiza a pensiones en el circo tradicional, frente al 35% en el contemporáneo.
- El 83% de los estímulos públicos se destinan al teatro, mientras que el circo recibe solo 3%.



**Figura 2.** Brechas en acceso a salud y pensiones (2011). Nota. Adaptado de \*Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035\* (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

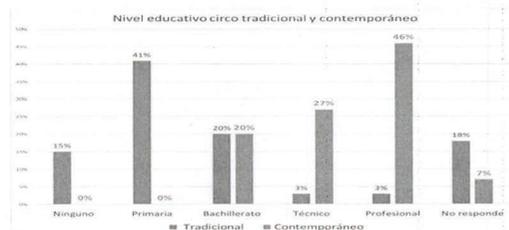
**- Infraestructura y Circulación**

- **64.25% de los municipios** no cuenta con infraestructuras circenses.
- Las carpas y espacios improvisados carecen de condiciones técnicas adecuadas (iluminación, sonido, rigging).
- La **circulación nacional** es limitada por altos costos logísticos y falta de apoyo institucional.

**- Educación y Formación**

- **Brecha educativa.** Solo el 18% de los artistas tradicionales tiene estudios superiores, frente al 74% en el circo contemporáneo.

- **Niños en circos itinerantes.** El 49% asiste irregularmente a la escuela debido a la movilidad constante.
- **Falta de formación profesional.** No existen carreras universitarias en artes circenses.



**Figura 3** Comparación de niveles educativos entre circo tradicional y contemporáneo (2013). Nota. Adaptado de \*Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035\* (p. 13), por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2023.

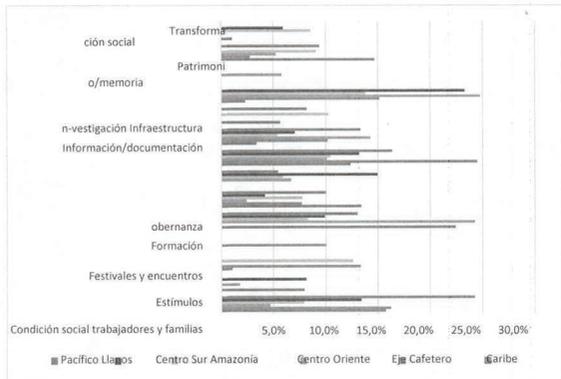
**- Patrimonio y Memoria**

El circo tradicional colombiano carece de registros documentales sólidos en términos académicos, lo que pone en riesgo su preservación y referentes históricos. A diferencia de países como Chile o Brasil, Colombia, no ha incluido el circo en su patrimonio cultural inmaterial, pese a su valor histórico.

**3.2 Prioridades del Sector.**

Durante encuentros regionales y encuestas, los actores circenses identificaron las siguientes prioridades:

- a) **Infraestructura (20.6%).** Creación de espacios adecuados para funciones y formación.
- b) **Condiciones laborales (17.3%).** Acceso a seguridad social y contratos formales.
- c) **Formación profesional (14.5%).** Implementación de una carrera universitaria en circo.
- d) **Agenda legislativa (13.7%).** Políticas públicas diferenciadas para el sector.



**Figura 4**  
Resultados de priorización en consultas regionales (2022).  
Nota. Adaptado de "Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035" (p. 13), por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2023.

El circo en Colombia requiere acciones urgentes para garantizar su supervivencia, lo cual implica: mayor financiación y acompañamiento estatal en todos los niveles

(nacional, departamental, distrital y municipal); normas adaptadas que reconozcan sus expresiones artísticas particulares, su valor histórico basado en tradiciones circenses familiares, su carácter itinerante y sus necesidades de infraestructura especializada; así como su reconocimiento como patrimonio cultural. Sin estas medidas concretas, este arte milenario podría desaparecer, lo que significaría la pérdida no solo de un espectáculo, sino de un componente esencial del arte y la identidad cultural del país.

**4. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

**- Referentes constitucionales.**

El presente proyecto de ley mediante el cual se busca reconocer las prácticas culturales y artísticas del circo en Colombia se fundamenta en términos constitucionales en: el artículo 150 de la Constitución Política que faculta al Congreso para expedir leyes que promuevan el desarrollo cultural; en este mismo orden queda establecido en la carta constitucional los lineamientos para la protección integral de las prácticas culturales y artísticas por parte del estado colombiano lo cual está establecido en los artículos, cuando enuncia: Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; Artículo 70, sobre el derecho de acceso a la cultura de todos los colombianos; Artículo 71, sobre obligación del estado de fomentar e incentivar a las personas que se dedican a la cultura y el Artículo 72, sobre el patrimonio cultural y su protección por parte del Estado.

La protección a la cultura y al arte en el ordenamiento jurídico colombiano trasciende el ámbito nacional, al integrar instrumentos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad. Esto se evidencia en la Declaración Universal de Derechos

Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 27 establece que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes" (p. 8). De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966) reconoce en su artículo:

"Artículo 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural."<sup>3</sup>

Bajo estos lineamientos normativos los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y en el ejercicio de estos derechos, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

La finalidad de esta normativa internacional es la de: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; la cooperación y asistencia internacionales.

**- Referente de jurisprudencia.**

En este mismo sentido la Corte Constitucional, a través de múltiples sentencias, ha establecido la obligación del Estado de proteger las artes y la cultura, destacando

que el patrimonio cultural nacional está bajo su protección, así lo dejó expresó la corte mediante Sentencia C-115/06 al declarar:

"La Constitución reconoce la diversidad cultural de la Nación y establece como deber del Estado la promoción y protección de las manifestaciones culturales, en tanto expresión de la identidad de los grupos humanos que habitan el territorio nacional."<sup>4</sup>

En esta sentencia, la Corte analizó normas relativas a los derechos culturales y reafirmó que el artículo 70 de la Constitución Política impone al Estado el deber de fomentar y proteger la cultura en todas sus manifestaciones, reconociendo como fundamento de la nacionalidad.

**- Referentes legales.**

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997). Establece que es a través de sus orientaciones normativas mediante las cuales se definen las políticas culturales en Colombia, promoviendo y difundiendo la diversidad cultural y la inclusión de manifestaciones artísticas en todo el territorio nacional.

Ley de Espectáculos Públicos (Ley 1493 de 2011). Esta normativa establece los beneficios fiscales para los espectáculos de artes escénicas, promoviendo su acceso y desarrollo, teniendo en cuenta los incentivos fiscales que otorga esta ley, como exenciones del IVA en la boletería y el acceso a fondos para infraestructura cultural.

Estas leyes a pesar que reconoce las artes escénicas, incluyendo el teatro, la danza y el circo, como expresiones de la cultura, no define de una forma clara una

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, art. 1.1, Naciones Unidas

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-115 de 2006. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-115-06.htm>

línea de política pública que garantice la difusión y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo, ni reconocen el circo, como expresión artística y patrimonio cultural inmaterial, bajo este referente el gremio circense ha identificado la necesidad de un reconocimiento legal específico que armonice los mandatos constitucionales y los lineamientos normativos en materia cultural, con el objetivo de:

- Se proteja las tradiciones circenses como parte de la diversidad cultural colombiana.
- Garantice derechos laborales y sociales a los artistas circenses, en concordancia con el bloque de constitucionalidad.
- Consolidar al circo como sector estratégico de la cultura nacional, con respaldo en el Sistema Nacional de Cultura y en coordinación con las entidades territoriales.

En cuanto a estas consideraciones legales es importante realizar la siguiente aclaración; las leyes ordinarias, como es el caso que nos convoca, no tienen trámite constitucional especial, su trámite se realiza a través del procedimiento ordinario que exige a la generalidad de las leyes, en los términos de los artículos 204 y siguiente de la Ley 5 de 1.992, el cual se refieren a especialidades en proceso legislativo ordinario.

**5. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sobre análisis de impacto fiscal, se precisa que el presente proyecto no genera afectación al marco fiscal de mediano plazo, conforme a los siguientes argumentos:

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".<sup>5</sup>*

En este sentido, es importante señalar que el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, establece:

*"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes*

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

- Ausencia de nuevas erogaciones. Las modificaciones propuestas se limitan a incluir al sector circense dentro de las partidas presupuestales ya existentes para el sector cultural, sin causar gastos adicionales.

La Ley 819 de 2003 (art. 7°). Exige evaluar el impacto fiscal sólo cuando existan "gastos nuevos o adicionales". En la misma línea jurisprudencial, la Corte Constitucional (Sentencia C-288 de 2012): Reiteró que el principio de sostenibilidad fiscal (Art. 334 CP) no obstaculiza el desarrollo de derechos culturales, siempre que no se excedan los límites del gasto público.

El Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-36-000-2018-00319-01). Aclaró que reasignaciones presupuestales *dentro de rubros existentes* no requieren nuevo análisis de impacto fiscal y en términos normativos la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Faculta redistribuciones internas para garantizar derechos culturales.

El proyecto cumple con los requisitos legales en materia fiscal, al no generar cargas presupuestales adicionales y enmarcarse en la jurisprudencia constitucional sobre flexibilidad en asignaciones culturales y cumplir con los lineamientos normativos expresos en la Ley 819 de 2003.

**6. CONFLICTO DE INTERESES**

La presente iniciativa no genera conflictos de interés ni impedimentos para la participación en su discusión y aprobación, ya que sus disposiciones son de carácter general y no están diseñadas para beneficiar, afectar o perjudicar situaciones particulares, actuales o directas de los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

*dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)<sup>6</sup>*

Deja claro, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de La ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al congresista.

**7. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.**

Teniendo en cuenta los planteamientos presentados, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual consulta y atiende el sentir del gremio circense y sus familias, con la convicción de que será aprobado, con el fin de considerar estas prácticas culturales y artísticas como fieles promotores y exponentes de la cultura de la nación.

**BIBLIOGRAFÍA.**

Colombia. Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia. Congreso de la República. (1997, agosto 6). Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Diario Oficial, 43.097.

Colombia. Congreso de la República. (2008, marzo 12). Ley 1185 de 2008. Diario Oficial, 47.096.

Colombia. Congreso de la República. (2017, mayo 23). Ley 1834 de 2017. Ley de Economía Naranja. Diario Oficial, 50.242.

Colombia. Congreso de la República. (2019). Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 (Artículo 1°). Diario Oficial, 51.317. <https://www.secretariassenado.gov.co/>

<sup>6</sup> Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 (Artículo 1°). Diario Oficial No. 51.317. <https://www.secretariassenado.gov.co>

Colombia. Presidencia de la República. (2015, mayo 26). Decreto 1080 de 2015. Diario Oficial, 49.523.

Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

Cordovez Moure, J. (2004). Reminiscencias de Santafé y Bogotá. Imprenta Nacional.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-115 de 2006. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-115-06.htm>

Gurievich, Z. (1986). El arte del circo. Editorial Progreso.

Ministerio de Cultura. (2018). Estado del arte del teatro y el circo en Colombia.

Ministerio de Cultura. (2022). Diagnóstico del sector circense en Colombia.

Moyano, J. C. (2018). Memorias del circo colombiano: De carpa en carpa. ICANH.

Recio, C. M. (2015). Saltimbanquis y volatineros: Historia del espectáculo circense en Colombia. Universidad Nacional.

Revolledo, J. (2010). La dramaturgia circense: Tradición y vanguardia. Escenología.

Rivas, J. (2020). Entrevista sobre historia del circo colombiano. Archivo Oral Circo para Todos.

UNESCO. (2005, octubre 20). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Velásquez, A. M. (2008). Ritual y espectáculo en las culturas prehispánicas. UNAM.

Naciones Unidas. (1966, diciembre 16). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Cordialmente,

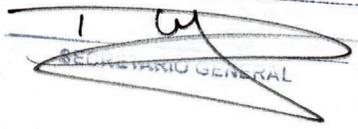


**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
Senadora de la República

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General (Art. 103 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 22 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_ con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por H.S. Berenice Bedoya



**SECRETARIO GENERAL**

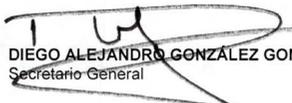
SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.022/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PROPIAS DEL CIRCO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora BERENICE BEDOYA PÉREZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual se declara como Patrimonio Material Arquitectónico de la Nación las obras diseñadas por el arquitecto belga Agustín Goovaerts y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 22 de julio de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ**  
 Secretario General  
 Senado de la República de Colombia

Referencia: Radicación Proyecto de Ley: *"Por medio de la cual se declara como patrimonio material arquitectónico de la Nación las obras diseñadas por el arquitecto belga Agustín Goovaerts y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Doctor González,

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, realizo entrega al Senado de la República del Proyecto de Ley: *"Por medio de la cual se declara como patrimonio material arquitectónico de la Nación las obras diseñadas por el arquitecto belga Agustín Goovaerts y se dictan otras disposiciones—Ley Agustín Goovaerts"*, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el Artículo 145 de la referida ley.

Solicito al señor Secretario, se sirva a darle el trámite legislativo en los términos previsto en el Artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
 Senadora de la República

18	Escuela modelo	Caicedo – Antioquia
19	Reformas a la Escuela modelo	Caldas – Antioquia
20	Reformas a la Escuela de Niñas	Caldas – Antioquia
21	Proyecto para Palacio Municipal	Caldas – Antioquia
22	Iglesia parroquial	Caramanta – Antioquia
23	Escuela modelo	Cisneros – Antioquia
24	Restauración de la Estación El Limón	Cisneros – Antioquia
25	Escuela modelo	Cocorná – Antioquia
26	Concordia	Concordia – Antioquia
27	Ampliación de la Escuela modelo	Copacabana – Antioquia
28	Alcaldía	Copacabana – Antioquia
29	Matadero	Copacabana – Antioquia
30	Iglesia parroquial	Donmatías – Antioquia
31	Escuela modelo	El Carmen de Viboral – Antioquia
32	Portada del cementerio	El Carmen de Viboral – Antioquia
33	Interior del viejo templo parroquial	El Peñol – Antioquia
34	Monumento a Cristo Rey	Entrerrios – Antioquia
35	Escuela modelo	Entrerrios – Antioquia
36	Escuela modelo	Jardín – Antioquia
37	Matadero	Jardín – Antioquia
38	Casa Cural	Envigado – Antioquia
39	Capilla del colegio de La Presentación	Envigado – Antioquia
40	Capilla del Sagrario – Iglesia de Santa Gertrudis	Envigado – Antioquia
41	Escuela modelo (hoy Fernando González)	Envigado – Antioquia
42	Ampliación del colegio de La Presentación	Envigado – Antioquia
43	Monumento a Marceliano Vélez	Envigado – Antioquia
44	Monumento a Manuel Uribe Ángel	Envigado – Antioquia
45	Estación inalmábrica de Las Palmas	Envigado – Antioquia
46	Matadero	Envigado – Antioquia
47	Escuela modelo	Fredonia – Antioquia
48	Escuela modelo	Guadalupe – Antioquia
49	Escuela modelo	Heliconia – Antioquia
50	Escuela modelo	Itagüí – Antioquia
51	Iglesia parroquial	Ituango – Antioquia
52	Escuela modelo	Ituango – Antioquia
53	Colegio San José	Jericó – Antioquia
54	Escuela modelo	Jericó – Antioquia
55	Colegio de Señoritas	La Ceja – Antioquia
56	Casa de Luis Restrepo	Manizales – Caldas
57	Escuela modelo	Marinilla – Antioquia
58	Reformas al Colegio de San José	Marinilla – Antioquia
59	Diseño de postes de la luz para el parque	Marinilla – Antioquia

PROYECTO DE LEY N° 023 2025-SENADO

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO MATERIAL ARQUITECTÓNICO DE LA NACIÓN LAS OBRAS DISEÑADAS POR EL ARQUITECTO BELGA AGUSTÍN GOOVAERTS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** Esta ley tiene por objeto declarar como patrimonio material arquitectónico de la Nación las obras diseñadas por el arquitecto belga Agustín Goovaerts (Bélgica, 1885), construidas en Colombia en el periodo comprendido entre 1920 y 1929, las cuales deberán ser declaradas como Bienes de Interés Cultural (BIC) por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de conformidad con la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.

**Artículo 2°. Inventario de inmuebles.** Las obras del arquitecto belga Agustín Goovaerts, según el inventario realizado por diferentes expertos en arquitectura, se encuentra ubicada en su gran mayoría en el departamento de Antioquia, los cuales son inmuebles públicos y privados que se relacionan a continuación:

N°	Nombre del inmueble – monumento - diseño	Ubicación
1	Cúpula de la Iglesia de Abejorral y reforma del interior	Abejorral – Antioquia
2	Capilla del Hospital de Abejorral	Abejorral – Antioquia
3	Hotel	Abejorral – Antioquia
4	Pedestal de la virgen del Carmen	Abejorral – Antioquia
5	Escuela modelo	Abejorral – Antioquia
6	Instituto Canuto Restrepo	Abejorral – Antioquia
7	Quiosco de música para el parque de Abejorral	Abejorral – Antioquia
8	Escuela modelo	Amagá – Antioquia
9	Escuela modelo	Andes – Antioquia
10	Hospital	Andes – Antioquia
11	Hospital de caridad	Angostura – Antioquia
12	Escuela modelo	Anorí – Antioquia
13	Iglesia parroquial	Armenia Mantequilla – Antioquia
14	Instituto Pedagógico de Bogotá	Bogotá
15	Iglesia y sala de fiestas	Bogotá
16	Espacio para el órgano en una iglesia	Bogotá
17	Escuela modelo	Ciudad Bolívar – Antioquia

60	Palacio de Calibío (hoy Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe)	Medellín – Antioquia
61	Palacio Nacional	Medellín – Antioquia
62	Iglesia de La América	Medellín – Antioquia
63	Construcción interior de la Iglesia de San José	Medellín – Antioquia
64	Interior de la iglesia parroquial de El Poblado	Medellín – Antioquia
65	Capilla de las Hermanitas de los Pobres en el Asilo Mi Casa	
66	Capilla del Cementerio de San Pedro	Medellín – Antioquia
67	Capilla del Hospital San Vicente de Paúl	Medellín – Antioquia
68	Remodelación de la Iglesia San Ignacio	Medellín – Antioquia
69	Capilla de Los Salesianos – Instituto Pedro Justo Berrío	Medellín – Antioquia
70	Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús en Guayaquil	Medellín – Antioquia
71	Escuela Berrío	Medellín – Antioquia
72	Escuela de Nuestra Señora de Las Mercedes	Medellín – Antioquia
73	Escuela Modelo del barrio Gerona	Medellín – Antioquia
74	Escuela de Villahermosa	Medellín – Antioquia
75	Escuela de Villanueva	Medellín – Antioquia
76	Escuela de San Félix	Medellín – Antioquia
77	Escuela de La América	Medellín – Antioquia
78	Escuela de Los Libertadores	Medellín – Antioquia
79	Escuela de Manrique	Medellín – Antioquia
80	Colegio de Los Hermanos Cristianos	Medellín – Antioquia
81	Escuela de Derecho – Universidad de Antioquia	Medellín – Antioquia
82	Escuela de Medicina – Universidad de Antioquia	Medellín – Antioquia
83	Escuela de Párvulos y Gota de Leche	Medellín – Antioquia
84	Normal de Institutores en La Ladera	Medellín – Antioquia
85	Reformas al Instituto Pedro Justo Berrío	Medellín – Antioquia
86	Estudio científico de bancos escolares	Medellín – Antioquia
87	Cárcel Celular de Medellín La Ladera	Medellín – Antioquia
88	Cárcel de Mujeres	Medellín – Antioquia
89	Pabellones del Manicomio – barrio Manrique	Medellín – Antioquia
90	Pabellones del Hospital San Vicente de Paúl	Medellín – Antioquia
91	Casa de Menores – barrio Fontidueño	Medellín – Antioquia
92	Monumento a Camilo Restrepo – Cementerio de San Pedro	Medellín – Antioquia
93	Monumento a Pedro Justo Berrío – Cementerio de San Pedro	Medellín – Antioquia
94	Monumento a Guillermo M. Ewen – Cementerio de San Pedro	Medellín – Antioquia
95	Casa de la familia Villa	Medellín – Antioquia
96	Monumento para la familia Villa – Cementerio de San	Medellín – Antioquia

	Pedro	
97	Casa de campo de Luis Felipe Osorio	Medellín – Antioquia
98	Casa en la calle Carúpano	Medellín – Antioquia
99	Casa de Rafael Piedrahíta	Medellín – Antioquia
100	Casa de Lucrecio Vélez	Medellín – Antioquia
101	Casa de Joaquín Bernal	Medellín – Antioquia
102	Casa de Santiago Londoño	Medellín – Antioquia
103	Casa de E. Botero	Medellín – Antioquia
104	Casa de Jesús Arriola	Medellín – Antioquia
105	Casa Comunal de Pácora	Medellín – Antioquia
106	Casa de Isaac Restrepo	Medellín – Antioquia
107	Casa de Jesús Posada	Medellín – Antioquia
108	Casa en la calle Maracaibo	Medellín – Antioquia
109	Asilo Mi Casa	Medellín – Antioquia
110	Edificio Leonidas Moreno (avenida La Playa)	Medellín – Antioquia
111	Edificio Samuel Restrepo (calle Colombia)	Medellín – Antioquia
112	Puente sobre la quebrada Santa Elena en La Toma	Medellín – Antioquia
113	Mapa Escolar de Antioquia	Medellín – Antioquia
114	Gallinero científico y caballeriza modelo para la Escuela de Agricultura	Medellín – Antioquia
115	Edificio Ismael Correa	Medellín – Antioquia
116	Edificio Gonzalo Mejía (Teatro Junín – Hotel Europa)	Medellín – Antioquia
117		Medellín – Antioquia
118	Monumento de la Universidad de Antioquia – Plazuela San Ignacio	Medellín – Antioquia
119	Refugio de las Hermanas de la Presentación	Medellín – Antioquia
120	Escuela Tutelar de las Hermanas de la Presentación	Medellín – Antioquia
121	Iglesia del Sagrado Corazón	Medellín – Antioquia
122	Monumento a Tulio Ospina – Cementerio de San Pedro	Medellín – Antioquia
123	Piscina de natación para los hermanos cristianos	Medellín – Antioquia
124	Piscina de natación particular	Medellín – Antioquia
125	Hotel del Patronato de Obreras	Medellín – Antioquia
126	Casa Miranda	Medellín – Antioquia
127	Iglesia Parroquial	Montebello – Antioquia
128	Escuela modelo	Pueblorrico – Antioquia
129	Palacio de Rentas Departamentales	Puerto Berrío – Antioquia
130	Escuela modelo	Remedios – Antioquia
131	Frontis de la iglesia parroquial	Rionegro – Antioquia
132	Escuela modelo	Rionegro – Antioquia
133	Cárcel de Rionegro	Rionegro – Antioquia
134	Pila de la plaza principal	Rionegro – Antioquia

135	Matadero	Rionegro – Antioquia
136	Casa de J. Olimpo Morales	Riosucio – Caldas
137	Escuela modelo	Salgar – Antioquia
138	Escuela Modelo	San Andrés de Cuerquia – Antioquia
139	Escuela modelo	San Roque – Antioquia
140	Colegio San Luis	Santa Fe de Antioquia – Antioquia
141	Escuela modelo	Santa Marta – Magdalena
142	Palacio Episcopal	Santa Rosa de Osos – Antioquia
143	Instituto del Norte (hoy Alcaldía Municipal)	Santa Rosa de Osos – Antioquia
144	Teatro San Vicente (o Teatro Berrío)	Santa Rosa de Osos – Antioquia
145	Monumento a Pedro Justo Berrío	Santa Rosa de Osos – Antioquia
146	Parque o verja de cerramiento	Santa Rosa de Osos – Antioquia
147	Hotel El Limón	Santodomingo – Antioquia
148	Capilla de Nuestra Señora de las Mercedes	Sonsón – Antioquia
149	Iglesia del Carmen	Sonsón – Antioquia
150	Cárcel Municipal de Sonsón	Sonsón – Antioquia
151	Capilla de Jesús Nazareno	Sonsón – Antioquia
152	Parque principal – Plaza de Ruiz	Sonsón – Antioquia
153	Portada del Cementerio	Sonsón – Antioquia
154	Escuela Modelo	Sonsón – Antioquia
155	Kindergarden	Sonsón – Antioquia
156	Reformas al Colegio Torres	Sonsón – Antioquia
157	Matadero municipal y feria de ganados	Sonsón – Antioquia
158	Escuela modelo	Sopetrán – Antioquia
159	Cárcel (hoy Casa de la Cultura)	Támesis – Antioquia
160	Interior del templo	Támesis – Antioquia
161	Alcaldía	Támesis – Antioquia
162	Cárcel municipal	Támesis – Antioquia
163	Escuela modelo	Valdivia – Antioquia
164	Escuela modelo	Valparaiso – Antioquia
165	Plaza principal	Valparaiso – Antioquia
166	Parque y monumento a Rafael Uribe Uribe	Valparaiso – Antioquia
167	Hospital	Venecia – Antioquia
168	Capilla de La Presentación	Venecia – Antioquia
160	Capilla del Colegio San Luis	Yarumal – Antioquia
170	Escuela de Niñas (Rosenda Torres Villarreal)	Yarumal – Antioquia
171	Capilla – Normal Superior La Merced	Yarumal – Antioquia
172	Capilla del Señor Caído	Yarumal – Antioquia

Artículo 3°. **Actualización del inventario.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los

Saberes, como encargado del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, coordinará con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Patrimonio, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2358 de 2019, la actualización del inventario patrimonial de las obras diseñadas por el arquitecto Agustín Goovaerts.

**Artículo 4°. Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP).** De conformidad con lo definido en el Decreto 2358 de 2019 el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, definirá las pautas que deberán seguir los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio para implementar los Planes Especiales de Manejo y Protección (PMEP) de los inmuebles que fueron diseñados y hacen parte de las obras que son legado arquitectónico de Agustín Goovaerts.

**Artículo 5°. Zonas de protección patrimonial.** Las Secretarías de Planeación Municipal de los distritos y municipios velarán por la protección patrimonial de los bienes inmuebles y obras arquitectónicas diseñadas por el Agustín Goovaerts y definirán los criterios de protección, conservación y restauración, en coordinación con el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de los Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial (EBOT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

**Artículo 6°. Difusión patrimonial.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera coordinada con el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Patrimonio, de los distritos o municipios en donde encuentran los bienes inmuebles y monumentos, realizará una publicación que recopile la obra del arquitecto Agustín Goovaerts.

**Parágrafo.** En el Departamento de Antioquia el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes coordinará con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia la actualización del inventario patrimonial de las obras del arquitecto Agustín Goovaerts.

**Artículo 7°. Exoneración del pago de catastro.** Los bienes inmuebles que sean declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) gozarán de una exoneración total o parcial del pago del Impuesto Predial Unificado, para lo cual deberán cumplir con lo definido en el Decreto 2358 de 2019 y, de manera conjunta con las Secretarías de Planeación, siguiendo los lineamientos del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, implementarán los Planes Especiales de Manejo y Protección (PMEP) del inmueble objeto de dicho beneficio.

**Artículo 8°.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que de manera coordinada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incorporen en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para el cumplimiento de esta

ley.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas,

  
BERENICE BEDOYA PÉREZ  
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)  
El día 22 del mes Julio del año 2025  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
N°. 23 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Berenice Bedoya

  
SECRETARIO GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO MATERIAL ARQUITECTÓNICO DE LA NACIÓN LAS OBRAS DISEÑADAS POR EL ARQUITECTO BELGA AGUSTÍN GOOVAERTS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****1. Introducción**

El Proyecto de Ley: «Por medio de la cual se declara como patrimonio material arquitectónico de la Nación las obras diseñadas por el arquitecto belga Agustín Goovaerts y se dictan otras disposiciones», tiene una importancia cultural muy importante para el país, como parte de la conservación del patrimonio arquitectónico.

Durante el siglo XIX, el crecimiento de las ciudades es notable en Europa, mientras que en América Latina la sociedad sigue siendo eminentemente agraria, con excepción de Buenos Aires. En Norteamérica, la población de Nueva York se multiplica ochenta veces, y Chicago cambia de doce chozas de madera en 1830 a dos millones doscientos mil habitantes en 1910<sup>1</sup>.

A principios del siglo XX, y también como reflejo de lo que sucedía en Europa, se da en América un rompimiento ideológico que en la arquitectura se manifiesta en la crítica al academicismo, al romanticismo y al eclecticismo. Manteniéndose el tronco cultural francés, se reciben influencias del Liberty, del Modernismo Catalán o de la Secesión Vienesa. En este caso, la reacción anticadecista no nace de la reflexión propia, se adoptan códigos europeos y, sin vacilar, se utilizan en nuestros contextos.

En Colombia se dan ejemplos en Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena y Cali. Silvia Arango califica al Edificio Gonzalo Mejía de Medellín como el más claro ejemplo de una arquitectura que rompió con la academia, e incluyó características de iluminación y manejo de vanos de acuerdo con la propuesta modernista. En él se conjugan la maestría de Goovaerts en el diseño con el conocimiento que tenía de los postulados de la escuela antiacademista de Bruselas, al frente de la cual se destaca toda la obra del Barón de Horta.

**Biografía de Agustín Goovaerts**

Agustín Goovaerts nació en Shaerbeek, Bruselas, en 1885. Su padre trabajaba como archivero mayor del Reino de Bélgica. Estudió Arquitectura en la Escuela de San Lucas, la cual le otorgó el Primer Premio de Arquitectura en 1905.

y Arquitectura. Como en Medellín no existía una escuela de arquitectura, Goovaerts propuso que en el último semestre de Ingeniería los estudiantes tuvieran una práctica en oficinas de arquitectos, para suplir así la falta de personas entrenadas en dicho oficio en la ciudad.

Era una época de tertulias muy fructíferas en el campo intelectual, a las que el arquitecto estuvo vinculado. Fue amigo y compañero de trabajo del también arquitecto Félix Mejía, conocido con el seudónimo de Pepe Mexía en el medio artístico; excelente artista y dibujante que formaba parte de un grupo de vanguardia intelectual en ese entonces, autodenominado "Los Panidas". Como socio de la oficina de Félix Mejía se le encomendó el diseño de innumerables edificios de índole particular, en los que claramente se puede distinguir su inmejorable oficio. Gracias al crédito de dicho arquitecto, quien le delegó proyectos y acogió sus propuestas con entusiasmo, se construyeron muchos de los diseños elaborados por Agustín Goovaerts en Medellín.

Además de los edificios gubernamentales tanto de índole departamental como nacional, que diseñó en su función de arquitecto oficial, como miembro activo de la sociedad medellinense se integró al grupo que en ese momento regía los destinos de la región, al que le diseñó residencias, hoteles, teatros y restaurantes. También le encargaron varias iglesias, interiores de éstas o remodelaciones; por ejemplo, a su autoría completa pertenece la del Sagrado Corazón de Jesús, en el barrio Guayaquil. Aunque esta iglesia se encuentra muy bien conservada, no sucede lo mismo con su entorno; el barrio entero desapareció para dar entrada al Medellín de los pasos a nivel y de las vías rápidas, las cuales destruyeron espacios tan significativos como la Plaza de Cisneros, la cual quedó reducida a un rincón al lado de la vía de doce carriles en que se convirtió la antigua Calle de San Juan.

El 17 de agosto de 1928 salió la familia Goovaerts rumbo a Bruselas, en tren, vía Puerto Berrío, y después del recorrido por mar llegaron a su destino, donde se reinstalaron en la casa de la familia, en la calle Franklin. Allí, Agustín reinició sus actividades profesionales con el diseño del Seminario de Misiones de Santhoven de los Padres del Sagrado Corazón, el cual se inauguró solemnemente el 20 de septiembre de 1932.

Cuando empezó a manifestarse la crisis económica del treinta con la consiguiente parálisis de la construcción como actividad lucrativa, Agustín Goovaerts desarrolló múltiples y diferentes actividades, tales como: la administración de una casa de vacaciones en Grand Manil, servicios de geometra-experto-inmobiliario, realización del monumento para el Cardenal Mercier en Lovaina, y otros. En 1934 le encargaron la dirección del Palacio de la Vía Católica en la Exposición Universal de 1935 en Bruselas. Además, llevó a cabo la redacción y diagramación de Ediciones Servir, órgano de prensa que trataba distintos

Se residió en Etterbeek, barrio de Bruselas, donde comenzó su producción arquitectónica, de la cual se conocen hoy en día: la casa para la familia Goovaerts, terminada en 1907; y las residencias para las familias Desmet-Sillis y Desvaux-Berleur.

Trabajó en la oficina del arquitecto Seerneels durante un tiempo; allí tuvo la responsabilidad de la construcción de la Iglesia de San Antoine, en Etterbeek, terminada en 1910.

Desde el 4 de agosto de 1914 perteneció al Batallón de Granaderos, al cual fue adscrito por sorteo después de presentarse voluntariamente, ms nunca fue enviado al frente durante la guerra del 14. Sus superiores prefirieron utilizarlo como profesor de diseño en el Instituto Militar Belga de Reeducación Profesional, donde prestó el servicio militar hasta 1918.

Antes de 1914 contrajo matrimonio con Jeanne Marie Desmet, quien había nacido en Namur el 12 de noviembre de 1889. Durante el tiempo del servicio militar nacieron sus hijos, Jean en Vernon y Godefroid en Bizey, ambos lugares cercanos al Instituto donde se desempeñaba como profesor.

En febrero de 1920, la Gobernación de Antioquia lo contrató para el cargo de Ingeniero Arquitecto del Departamento, y el 10 de marzo llegó a Medellín a posesionarse del cargo.

Medellín era una pequeña ciudad de unos cien mil habitantes, que por entonces empezaba a industrializarse, y cuya clase dirigente estaba viviendo un momento muy intenso de afirmación cultural. Era la capital de un Departamento que acababa de terminar las redes de su ferrocarril; y una ciudad donde apenas se estaban organizando las Empresas Públicas Municipales, con reciente instalación de la energía eléctrica y con muy pocos arquitectos profesionales en ejercicio. Casi toda la arquitectura era la expresión de la adaptación sucesiva de patrones coloniales, empobrecidos en la mayoría de los casos. Apenas se empezaban a incluir materiales diferentes a la tapia, el bahareque y la madera.

En junio se inició la construcción del edificio de la Gobernación de Antioquia, primer encargo de índole gubernamental. Sin embargo, a causa de la crisis económica del fisco departamental, el proyecto debió aplazarse y sólo pudo terminarse cuatro años después, además de haberse reducido el edificio a una cuarta parte del área diseñada.

Durante el tiempo de su primer contrato oficial llevó a cabo un sinnúmero de reformas, refacciones y mejoras en edificios gubernamentales del Departamento de Antioquia, cuya geografía recorrió a lomo de mula, como consta en fotografías del álbum de su familia.

Durante 1920 fue profesor en la Escuela de Minas; dirigía el curso de Dibujo Arquitectónico

temas turísticos y técnicos, actividad en la que utilizó sus conocimientos como diseñador y en la que le fue muy bien. Mientras desempeñaba esta variada gama de actividades, a la edad de 58 años terminó su vida en la ciudad de Bruselas, a causa de una leucemia tifoidea.

**Análisis arquitectónico**

En la arquitectura de Agustín Goovaerts se pueden considerar tres periodos: el primero va desde 1907, cuando obtuvo su grado, hasta 1920, cuando se trasladó a Medellín; el segundo, desde 1920 hasta 1928, fecha en la cual regresó a Bruselas; y el tercero, desde 1928 hasta 1939, tiempo durante el cual llevó a cabo pocos encargos en la ciudad de Bruselas.

**a) Primer periodo**

Este comprendería la obra ejecutada en Etterbeek y Shaerbeek, barrios de la ciudad de Bruselas, entre los años de 1907, cuando termina sus estudios, y 1920, cuando se traslada a Medellín. En este periodo cabe destacar tres residencias proyectadas y construidas en Bruselas, y la Iglesia de Saint Antoine.

Esta etapa se caracteriza más por una precisión geográfica, puesto que, en cuanto a la propuesta arquitectónica, claramente se pueden establecer conexiones entre esta arquitectura y su obra posterior realizada en Medellín, y también con su obra llevada a cabo a su regreso a Bélgica.

La arquitectura que Goovaerts realiza en estos años es comparable a la de cualquier buen arquitecto belga. Las casas que se conocen tienen reminiscencias de la escuela flamenca, y acusan su pertenencia a la escuela modernista en los arcos que cubren gran profusión de ventanas que dan lugar a interiores con excelente iluminación natural. Las tres casas están construidas con una mezcla de ladrillo a la vista como material predominante, con una mesurada incorporación de cemento en el primer piso, en uno de los casos, y en los zócalos, en las otras dos; los techos de pizarra continúan la tradición flamenca, y en algunos detalles aparecen filigranas de piedra de maravillosa factura Art Nouveau.

**b) Segundo periodo**

Este correspondería a la arquitectura realizada en Medellín, sobre la que él mismo expresa: "Puede ser que yo pertenezca a la Escuela Gótica, pero esto no impide que haya tratado de construir en Medellín, en los varios estilos adaptados a nuestra época moderna".

Silvia Arango de Jaramillo estima la obra arquitectónica de Agustín Goovaerts a la par con la de Gastón Lelarge en el momento de la aparición de la arquitectura moderna en Colombia. Considera su obra claramente "personal y única"; y agrega que el edificio más importante de Goovaerts es uno de los más tempranos: el Teatro Junín, lamentablemente ya demolido. Muchos aspectos que se desarrollaron en esta obra estaban ya planteados en el Edificio Ismael Correa, que Goovaerts diseñara dos años antes, el cual comprendía la Droguería Medellín.

Vale la pena considerar algunos de los edificios más importantes de esta etapa:

El **Teatro Junín - Hotel Europa**: situado en la esquina de la carrera Junín con la avenida La Playa, este edificio tenía todas las características del Art Nouveau. Formado en Bruselas, Agustín Goovaerts conocía los postulados arquitectónicos que precedían a los trabajos del Barón Víctor de Horta; y en este edificio, especialmente, se puede confirmar la continuación de estos postulados.

El **Teatro Junín** es el edificio más transparente y liviano de estructura, entre los construidos en su momento en Medellín, por su claridad estructural, la libertad de la secuencia de sus espacios, y la sencillez de su fachada libre de ornamentos clásicos, en la cual la belleza depende de las cuidadas proporciones entre llenos y vacíos. El tema básico de todos los edificios de Goovaerts es el arco, elemento primordial en el Teatro Junín. Un análisis desde la perspectiva lingüística diría que es la frase que con maestría conforma la poética del lenguaje de Goovaerts. El juego con los arcos de diferente época histórica es sistemático en todos sus edificios, y por esto se puede caracterizar su depurada arquitectura.

El **Palacio Nacional**: situado en la carrera Carabobo, cuyo espacio público circundante es una estrecha zona comercial que no corresponde en proporciones con la obra del Palacio. La presenta una disposición en patios triangulares. Goovaerts alude a él como un edificio en el cual las formas, las molduras y las esculturas tienen estilo románico, aunque las proyectadas esculturas nunca se colocaron. En su interior, las arcadas de una acusada verticalidad contribuyen a su estilo.

La característica de los ángulos agudos en la planta, exagera y da mayor dramatismo a la verticalidad de los arcos en los claustros interiores. Es necesario observar la calidad de las rejas que se proyectaron y llevaron a cabo en hierro forjado; aparecen en las puertas, entre el espacio que dejan las barandas y en las ventanas. Tanto en el diseño como en su ejecución se aprecia esmerado cuidado.

También merecen especial atención, por su delicado diseño y tratamiento de ejecución inmejorable, los vitrales que aparecen en puertas y ventanas. De cristal biselado y

asimetría que cambia el sentido del acceso y de la sucesión de los espacios interiores, lo que condiciona la circulación de tal manera que aumenta el interés y la sorpresa.

La arquitectura observable hoy en el edificio ganó con los inconvenientes económicos que obligaron a recortar su volumen. Bajo la cúpula destinada a las reuniones de la Asamblea, el recinto tiene unido a su adecuada proporción un excelente efecto de iluminación desde los arcos que forman la pared octogonal de la cúpula; esto crea unos efectos de iluminación a causa de la trama y de las formas vegetales alusivas al gótico. Goovaerts juega libremente con las alturas de las barandas para el público, con lo que logra el perseguido efecto de libertad en el ornamento.

Se recorta el proyecto del edificio —cuatro veces mayor en área al actual— en todas las formas, por dificultades económicas. La propuesta de enchape en piedra reemplazado después por revoque pintado, parece no haber contribuido a la claridad conceptual del proyecto original; sin embargo, antes que juzgar al arquitecto únicamente por este edificio, in teresa más considerar toda su obra, lo que ésta representa en Colombia como la única propuesta coherente, en su momento, de una arquitectura que correspondiera al *Art Nouveau*, dado que toda la otra arquitectura clasificada hoy como de este estilo, apenas consiste en alusiones, referencias o detalles que ocasionalmente aparecían en edificios de concepción y construcción tradicional.



Detalle de ventanal del Palacio de Calibío. (Hoy Palacio de la Cultura). Medellín.

tratamiento de vidrio con arena, son de una sobriedad suficiente para dejar el paso a la abundante iluminación, su objetivo además de la función era aligerar los pesados detalles en la madera.

El **Palacio Nacional** de Medellín fue levantado, en la esquina de la calle Pichincha y la carrera Carabobo, según planos del arquitecto belga Agustín Goovaerts (1926). Tiene un eje central y dos curiosos ejes diagonales que rematan en dos torres a cada uno de los lados; está construido en ladrillo visto y trabajado con un lenguaje románico con pilastras y arcos de medio punto que integran los cinco pisos y soportan un ático sobre ellos. Su interior ofrece interesantes perspectivas de luz, arcadas armónicas y techos artesonados. Su interior es incoherente puesto que las remodelaciones en lugar de aportar deterioran el conjunto.

Tiene un área de 4.173 metros cuadrados y consta de cuatro pisos, con sótanos y mansardas, además de dos ascensores y dos escaleras. El lenguaje románico resultó algo extraño al medio arquitectónico y representó el ingreso de nuevos estilos que reafirmaron el ambiente ecléctico que caracterizara esta tercera década; en este caso un aspecto medieval nórdico —o belga— no muy frecuente en Colombia. En realidad, su exterior nunca fue terminado, lo cual le otorga un carácter de inconclusión bastante deplorable; aunque su dimensión y presencia sí constituyen un hito de la ciudad. De todas maneras, tiene detalles interesantes, como el alto vestíbulo de acceso, el portal diagonal hacia la calle —un elemento de mucho interés decorativo y formal— y, en general, una elaboración bastante libre del canon clásico. Al interior posee espacios altos y amplios, con una decoración que superpone lo clásico y lo gótico a lo Déco —en las maderas de puertas y ventanas o en los vitrales sobre las puertas—. Las galerías son arcadas de medio punto sobre el vacío de los patios, pero su ambiente, a pesar de ser correctamente articulado, deja una cierta sensación de oscuridad y pesadez que nos recuerda que estamos en el palacio de la burocracia y el papeleo.

El edificio de la **Gobernación o Palacio de Calibío** (hoy **Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe**): Goovaerts lo había diseñado desde su llegada a Medellín en 1920. En él influyeron seguramente muchísimos factores adversos a la propuesta; uno de ellos, la presumible injerencia de todo tipo de opiniones por tratarse del edificio representativo de la sociedad antioqueña.

El proyecto original es pesado y con planta simétrica. En vez de buscar precisiones estilísticas y filiaciones a estilos europeos, vale la pena analizarlo desde sus características particulares: las sucesiones de arcos, la cúpula planeada para el centro de la fachada cuya ubicación actual obedece a la reducción del proyecto, y los detalles decorativos como pináculos, también corroboran cómo el azar y la dificultad dotaron al edificio de una



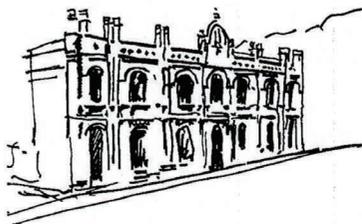
Palacio de Calibío. (Se construyó una cuarta parte de, proyecto). Medellín, 1923.

**Iglesia de San Francisco**: situada en la Plazuela de San Ignacio, en ésta le encargaron a Goovaerts la remodelación de la fachada. La profusión de detalles decorativos en relieve y la propuesta del frontón, evidencian aquí la determinación estilística de Goovaerts; y aunque no se analiza detalladamente el resto del recinto, vale la pena destacar la intervención de este arquitecto en el interior del edificio, el que respeta al máximo como una excelente contribución arquitectónica, así se limitara a la refacción de lo existente.

**Cárcel de la Ladera**: también uno de los más tempranos proyectos de los diseñados por él en Medellín. En este edificio se podía observar una acertada mezcla de expresiones arquitectónicas, en la que se combinaban con excelentes proporciones la arquitectura regional con la arquitectura de Goovaerts, y con un adecuado manejo del paisaje y del terreno, puesto que, construido en la pendiente, esta característica contribuía al interés del espacio. En la sala múltiple de planta octogonal aparecían los arcos y detalles empleados por el arquitecto a lo largo de toda su obra.

Este edificio, demolido por no servir ya como cárcel, propósito original de su construcción, tenía un interior tan fluido en la acertada combinación de espacios libres con corredores, que aún cabe preguntarse si se hubiera podido utilizar con otros fines, en caso de haberse analizado como parte importante de la obra de un gran arquitecto. Trasladada la cárcel a otro lugar, no demolieron el edificio, sino que lo dejaron abandonado a su suerte, en el barrio Enciso. En el edificio en ruinas se pueden apreciar todavía los arcos de la sala múltiple. Actualmente se estudia una propuesta con fines de centro comercial, en la que se consideran algunos elementos del proyecto de Goovaerts.

**Alcaldía de Titiribí:** en muchos casos de intervenciones en varios pueblos de Antioquia, la contribución de Goovaerts se limita a refacciones y complementos de edificios; y en algunos de ellos, como en el de la Alcaldía de Titiribí, le encargan diseñar la fachada del edificio conservando el interior, cuyo planteamiento arquitectónico correspondía al de la arquitectura tradicional antioqueña. Por eso, en este caso el edificio conserva el ritmo de los vanos de la arquitectura tradicional, y el estilo del arquitecto sólo se puede identificar por los detalles que aparecen en la fachada. Este edificio es muy apreciado por los habitantes del pueblo; y por este sentimiento, antes que tratar de cambiarlo o demolerlo, lo consideran parte muy importante de su patrimonio cultural. Al lado de este edificio aparece la fachada de una casa que por analogía también se le atribuye a Goovaerts.



Fachada del edificio de la Alcaldía y Telégrafos de Titiribí.

**El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior.** En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. (Subrayado fuera de texto)

**3. Conflicto de Intereses**

Contrastado lo ordenado en el Artículo 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

De los honorables congresistas,

*Berence*  
BERENICE BÉDOYA PÉREZ  
Senadora de la República

**Bibliografía**

Mercedes Lucía Vélez White, *Agustín Goovaerts y la arquitectura en Medellín*, Editorial El propio bolsillo, 1994, 86 páginas.  
Luis Fernando Molina Londoño, *Agustín Goovaerts y la arquitectura colombiana de los años veinte*, Banco de la República – Áncora Editores, 2017, 88 páginas.

**c) Tercer periodo**

A su regreso a Bruselas, Agustín Goovaerts reanudó su actividad como arquitecto. En agosto de 1930 se colocó la primera piedra de su último gran edificio: el Seminario de Misiones para los Padres del Sagrado Corazón de Santhoven, inaugurado en 1932. En plena crisis de los años treinta, era una proeza para un arquitecto que se le encargara un edificio de estas proporciones. Es muy interesante observar el retorno a los materiales belgas. El edificio se construyó en piedra, y el juego con los arcos continuó como en su arquitectura en Colombia.

La crisis se asentó. Después de un monumento al cardenal Mercier ejecutado en 1934, Agustín Goovaerts se dedicó a la administración: la gerencia de un hogar de vacaciones, la venta de inmuebles y algunas actividades editoriales, hasta su muerte, el 15 de agosto de 1939.

De todas las etapas en las cuales he dividido su obra, la más fructífera fue la segunda, la de sus años vividos en Medellín, tanto por su producción arquitectónica, como por la influencia en la arquitectura que se siguió desarrollando en esta ciudad. Goovaerts no tuvo en ésta ningún continuador o discípulo arquitecto, pero su expresión influyó en la arquitectura popular, y a través de los maestros de obra marcó un cambio en el aspecto exterior de las sencillas edificaciones de la ciudad. Muchas fachadas se construyeron diferentes con la pretensión de mayor elegancia, aparecieron las cornisas y los aleros comenzaron a desaparecer, se abrieron vanos más generosos en las ventanas que empezaron a acristalarse para mejor iluminación de los espacios interiores.

**2. Impacto Fiscal**

El actual Proyecto de Ley, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, genera un impacto fiscal, por lo que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá incluir las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este Proyecto de Ley dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, disponiendo los recursos del Presupuesto General de la Nación

**Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**

Para estos propósitos, **deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa** y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 23 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. S. Berence Bedoya

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

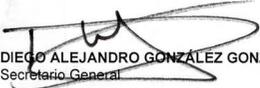
**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.023/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO MATERIAL ARQUITECTÓNICO DE LA NACIÓN LAS OBRAS DISEÑADAS POR EL ARQUITECTO BELGA AGUSTÍN GOOVAERTS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora BERENICE BEDOYA PÉREZ, La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2025**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Proyecto: Sarly Novoa

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 24 DE 2025 SENADO**

*por medio del cual se modifica la Ley 2137 de 2021, se establecen lineamientos para el desarrollo del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., Julio de 2025

Señor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ**  
Secretario General  
Senado de la República

**Referencia: Radicación Proyecto de ley**

Reciba un cordial saludo Doctor Diego,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 24 de 2025 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2137 de 2021, se establecen lineamientos para el desarrollo del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

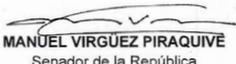
Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

  
**ANA PAOLA AGUIELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**PROYECTO DE LEY N.º 24 DE 2025**

"Por medio del cual se modifica la Ley 2137 de 2021, se establecen lineamientos para el desarrollo del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º** Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos para el funcionamiento, estructura, articulación y operación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia denominado -PROTEGE-, en cumplimiento a los establecido por la Ley 2137 de 2021 y la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones para fortalecer las medidas de prevención.

**ARTÍCULO 2º** Definición. El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia denominado -PROTEGE- es el conjunto de acciones, procedimientos, instituciones y herramientas tecnológicas interinstitucionales orientadas a la identificación, emisión y activación de alertas ante riesgos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, con el fin de prevenir y garantizar la protección efectiva de sus derechos.

**ARTÍCULO 3º** Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2137 de 2021, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes -PROTEGE-, modificar la Ley 1146 de 2007 y establecer medidas que articulen la identificación, atención, prevención y reducción de los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 4º** Modifíquese el artículo 5º de la Ley 2137 de 2021, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5.** Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas, Adolescentes. Crear el Sistema Nacional

de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, como el sistema que permita identificar y detectar los riesgos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y para garantizar una respuesta rápida y eficaz por parte de las diferentes autoridades del Estado, que permita prevenir los actos y hechos constitutivos de violencia sexual.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Alertas Tempranas podrá incorporar mecanismos de respuesta rápida y eficaz para la búsqueda, localización y el resguardo de los niños, niñas, adolescentes desaparecidos, raptados y/o secuestrados.

ARTÍCULO 5° Coordinación Nacional. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con apoyo del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiscalía General de la Nación, será el ente coordinador del Sistema y tendrá como funciones:

- 1. Administrar y actualizar el Sistema Nacional de Alertas Tempranas -PROTEGE.
2. Coordinar el diseño de protocolos de activación y atención.
3. Capacitar a las entidades territoriales en la implementación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas -PROTEGE-.
4. Elaborar reportes anuales de riesgos a las entidades del ámbito nacional y territorial, según corresponda.

ARTÍCULO 6° En concordancia con el artículo 11° de la Ley 2137 de 2021, será función del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, el desarrollo de cada tipo de alerta, las cuales tendrán un protocolo de activación y respuesta interinstitucional definido.

En todo caso el Sistema Nacional de Alertas Tempranas -PROTEGE- establecerá las siguientes categorías de alertas:

- 1. Preventiva: identificación de condiciones o factores de riesgo.
2. Intermedia: señales de alerta ante riesgo probable.
3. Urgente: riesgo inminente de violencia sexual.

El Comité tiene un plazo de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de esta ley, para la reglamentación de estas alertas.

ARTÍCULO 7°. Activación del sistema. Las alertas podrán activarse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- 1. Reportes de ciudadanos/as a líneas de atención.
2. Denuncias ante autoridades competentes.
3. Detección por entidades de salud, educación, seguridad o justicia.
4. Análisis predictivo de datos por parte del sistema.

- 5. Alertas generadas por organizaciones sociales o comunitarias.

De acuerdo a la caracterización de la alerta, cada entidad involucrada deberá tener una respuesta institucional y ruta de atención conforme a sus funciones.

ARTÍCULO 8°. Sistema de información y respuesta institucional. Se establecerá un sistema de información interoperable, con base en la trazabilidad de la activación de alertas, la protección de datos personales, mapas de riesgo y análisis territorial. Este sistema estará alojado y administrado por el ICBF en articulación con el Ministerio de Justicia y del Ministerio de Educación Nacional el cual está a cargo del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, mediante el cual cada tipo de alerta tendrá una respuesta institucional inmediata para la prevención o mitigación de los riesgos de violencia sexual.

El financiamiento del mismo se dará en los términos del artículo 8° de la Ley 2137 de 2021. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del sistema de información en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9°. Evaluación y seguimiento. El ICBF deberá presentar anualmente un informe al Congreso de la República con las alertas emitidas anualmente según tipo de alertas, entidad responsable, tiempo de respuesta institucional, cobertura territorial e indicadores de prevención efectiva.

ARTÍCULO 10° Medidas preventivas. Se implementarán medidas preventivas para fortalecer la contratación y vinculación de personas en los entornos escolares dentro de las cuales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Revisión inicial y periódica de inhabilidades. Conforme con lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 sobre el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y lo establecido en la Ley 2375 de 2024 sobre los diferentes cargos, oficios o profesiones, se deberá revisar los antecedentes y anotaciones disciplinarios, penales, fiscales y policiales de manera previa a la vinculación y anualmente.
b. Evaluación de idoneidad. Previo a la vinculación de personal y anualmente o cada vez que se renueve el contrato laboral o civil, se deberá realizar una evaluación psicológica de quienes tengan contacto directo con niños, niñas y adolescentes, que determine si la persona es apta para desempeñarse en contextos escolares y trabajar con menores de 18 años.

Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo aplican a todas las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, las instituciones que atienden la primera infancia, incluidos los centros de desarrollo infantil, hogares infantiles, jardines infantiles, y las instituciones que atienden o suministran servicios para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 11° Fortalecimiento de los procesos de vigilancia e interventoría en servicios tercerizados. Para el protección de los niños, niñas y adolescentes del país el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, el Ministerio de Educación Nacional así como los entes territoriales que cuenten con servicios especiales para el cuidado y educación de la primera infancia, así como de los menores de 18 años, establecerán un protocolo especial para la supervisión de las condiciones establecidas en la presente Ley, de los contratistas personas naturales como personas jurídicas y operadores de los diferentes servicios.

ARTÍCULO 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Cordialmente,

Signature of Ana Padilla Sudeño García
ANA PADILLA SUDEÑO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Signature of Irma Luz Herrera Rodríguez
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Signature of Carlos Eduardo Guevara
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Signature of Manuel Virguez Piraquive
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 22 del mes de Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 24 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Ana Padilla Sudeño, Carlos Eduardo Guevara,

Manuel Virguez Piraquive, Irma Luz Herrera

Signature of the Secretary General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° 24 DE 2025

"Por medio del cual se modifica la Ley 2137 de 2021, se reglamenta el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

I. OBJETO

Como parte de los resultados y conclusiones del debate de control realizado por la bancada del Partido Político MIRA el 19 de noviembre de 2024 -Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes- presentamos la siguiente iniciativa que tiene como objeto establecer lineamientos para el funcionamiento, estructura, articulación y operación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia establecido por la Ley 2137 de 2021 y la Ley 1146 de 2007, como una necesidad urgente y prevelenta a favor de los menores del país y ante la falta de reglamentación y desarrollo.

Además se pretende legislar sobre la creación de medidas preventivas adicionales para fortalecer la contratación y vinculación de personas en los entornos escolares, como es la revisión inicial y periódica de inhabilidades según la Ley 1918 de 2018 y la Ley 2375 de 2024 y que adicionalmente se implemente evaluación psicología de idoneidad para quienes tengan contacto directo con niños, niñas y adolescentes, que determine si la persona es apta para desempeñarse en contextos escolares y trabajar con menores de 18 años.

II. ANTECEDENTES

El Partido Político MIRA desde sus inicios, ha impulsado acciones orientadas a la promoción, protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que propicien para ellos entornos sanos, adecuados y que contribuyan a su pleno desarrollo, como una causa inherente a nuestros fundamentos.

En la pasada COP16, diferentes Senadores de este Congreso en el marco del Foro Interparlamentario, acompañaron con su firma una proposición propuesta por la Bancada del Partido MIRA, para que en la Declaratoria Final de este encuentro Internacional, quedará consignado el compromiso acerca de la: "Urgente necesidad de integrar en esos espacios de concertación internacional, la salvaguarda y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la prevención de la violencia".

En este sentido, el pasado 19 de noviembre de 2024, el Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, el Partido Político MIRA en la Plenaria del

Senado de la República, realizó un debate de control sobre las acciones que se vienen implementando a nivel nacional y desde las entidades competentes para la prevención del abuso sexual infantil, lo cual nos dejó muy preocupados. Por ello, ponemos a consideración la presente iniciativa como parte de las medidas inmediatas que debe implementar el Estado Colombiano para la prevención y reducción de las graves cifras, situaciones y casos que diariamente afrontan los niños y niñas del país, frente a los riesgos de violencia sexual que enfrentan en los diferentes escenarios.

**III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 44 que los derechos de los niños tienen un carácter prevalente. Este artículo establece una jerarquía normativa y ética en la protección de los niños. Enumera derechos específicos (vida, integridad, salud, nombre, nacionalidad, familia, alimentación, educación, etc.) y señala la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para garantizar su goce efectivo.

Esta norma obliga al Estado a tomar todas las medidas necesarias para protegerlos contra todo tipo de violencia, abuso, explotación y negligencia.

**Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.** Esta norma desarrolla el artículo 44 constitucional, consolidando un enfoque de protección integral y de garantía plena de derechos para la infancia.

Artículo 6: Interés superior del niño, niña y adolescente. Criterio orientador obligatorio para decisiones administrativas, judiciales y legislativas.

Artículo 7: Principio de prevalencia: "Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás".

**La Ley 1146 de 2007** estableció lineamientos para la prevención del abuso sexual en menores, mientras que la Ley 2137 de 2021 creó el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, esta normativa requiere un mayor desarrollo y precisión para permitir su implementación efectiva, articulación interinstitucional y funcionamiento técnico.

Este proyecto de ley desarrolla dichas disposiciones, ampliando y precisando el alcance operativo del Sistema Nacional de Alertas Tempranas -PROTEGE-, y estableciendo categorías de alerta, mecanismos de activación, interoperabilidad de la información y rutas de atención institucional.

**La Ley 1918 de 2018** establece el régimen de inhabilidades para ejercer funciones públicas, educativas o que involucren contacto con menores de edad a personas condenadas por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Crea el Registro Nacional de Inhabilidades como herramienta de control y prevención y mejora los filtros de selección en entidades educativas, sociales y estatales.

En **España**, el Plan Estratégico Nacional contra la violencia infantil establece protocolos de detección precoz y redes de alerta que integran educación, salud y servicios sociales<sup>2</sup>.

En **México**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **contempla la creación de sistemas de alerta temprana a nivel estatal**.<sup>3</sup>

En **Chile**, la Ley de Garantías de la Niñez establece sistemas de respuesta inmediata ante vulneraciones graves<sup>4</sup>.

**VI. JUSTIFICACIÓN**

Al día de hoy Colombia no cuenta con acciones especiales para la información y prevención inmediata de la violencia sexual que afecta a los niños en el país. Tampoco cuenta con una Política Pública de Prevención del Abuso Sexual Infantil en Colombia y por el contrario, se pretende incluir las acciones de atención de violencia sexual contra los niños, dentro de las acciones de atención frente a violencia de género para mayores de 18 años, desconociendo los mandatos constitucionales y legales de protección de los menores.

Según Medicina Legal<sup>5</sup> en sus cifras de muerte por causa violenta:

- 5 niños mueren de manera violenta cada día en Colombia. 2 de ellos menores de 14 años.
- El 35% de las muertes violentas en menores de 17 años fueron por homicidio, 26% por eventos de transporte, 23% muertes accidentales y 16% por suicidio. Es decir todas ellas prevenibles.
- 103 NNA sufren otro tipo de violencias cada día en el país, no letales pero con secuelas imborrables. Prevalecen las lesiones por delitos sexuales, violencia interpersonal, violencia intrafamiliar y lesiones por accidentes de tránsito (lesiones en eventos de transporte).

Frente a la Violencia Sexual:

Government of Canada. (2020). *Child abuse: It's your duty to report*. Government of Ontario. <https://www.ontario.ca/page/report-child-abuse-and-neglect>

<sup>2</sup> Gobierno de España. (2021). *Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado, 134, 70436-70499. <https://www.boe.es/buscar/doi.php?id=BOE-A-2021-3233>

<sup>3</sup> Gobierno de México. (2021). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>4</sup> Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile. (2022). *Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168150>

United Nations Children's Fund (UNICEF). (2021). *Ending Violence Against Children: Six Strategies for Action*. <https://www.unicef.org/reports/ending-violence-against-children-six-strategies-action>

<sup>5</sup> Fuente: Forensis 2023 y 2024

La **Ley 2375 de 2024** reforzó el marco normativo existente al prohibir de manera absoluta e imprescriptible la contratación de personas condenadas por delitos sexuales contra menores, en cualquier tipo de vínculo (laboral, contractual o voluntariado), incluyendo el sector privado. Amplía el alcance de las inhabilidades más allá del sector público.

La Corte Constitucional ha sostenido de forma reiterada la fuerza vinculante del artículo 44:

Sentencia T-510 de 2003: "Los derechos fundamentales de los niños no solo deben ser protegidos en igualdad de condiciones con los de los adultos, sino que en caso de conflicto deben prevalecer."

Sentencia C-804 de 2006: "Los derechos de los niños tienen una cláusula de primacía constitucional, por lo cual cualquier norma legal, reglamentaria o práctica que los desconozca debe ser inaplicable."

**IV. MARCO INTERNACIONAL**

Colombia hace parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, que establece la obligación de los Estados Parte de proteger a los niños contra cualquier forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (art. 19).

Asimismo, instrumentos como el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, han instado a los Estados a establecer sistemas eficaces de prevención y detección temprana de la violencia sexual.

En el ámbito regional, la Convención de Belém do Pará exige la adopción de mecanismos legislativos, administrativos y judiciales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Una de las Metas de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** es la 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. Según la UNICEF en el mundo 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 7 niños sufre violencia sexual en la infancia, pero esto no tiene un indicador de seguimiento específico especial desde el Departamento Nacional de Planeación.

**V. LEGISLACIÓN COMPARADA**

En países como **Canadá**, el sistema de protección infantil incluye mecanismos de alertas comunitarias y notificación obligatoria por parte de profesionales ante sospechas de abuso sexual<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Consejo de Europa. (2022). *Protection of children against sexual exploitation and abuse: Council of Europe strategies and standards*. <https://www.coe.int/en/web/children/sexual-violence>

- En Colombia en los últimos 24 años se han realizado más de 400.000 exámenes médico legales por presunto delitos sexuales, de los cuales el 83% se han realizado en menores de 17 años.

De acuerdo con Cifras de medicina legal de 2023 se registró que cada hora 2 niños fueron abusados en Colombia; se realizaron cerca de 19.200 exámenes por delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes:

- 84% de las víctimas son mujeres
- 19% tiene alguna discapacidad
- 85% de los casos los victimarios son familiares amigos o conocidos
- 38% de los casos sucede en desplazamientos de un lugar a otro
- 22.5% de los casos suceden en las propias viviendas.

Según las cifras de la Fiscalía en respuesta a derechos de petición de 2024, en los últimos 4 años se han efectuado 9.489 procesos por explotación sexual. En 2024: fueron registrados 1.675 casos, 30% más frente al 2023.

Y el tema de violencia sexual contra los NNA, indiscutiblemente está ligado con lo que sucede hoy con el internet.

- Según el Ministerio de TIC durante 2023, se realizaron 214 capturas por delitos informáticos y de explotación sexual infantil en Internet, y se bloquearon 17.739 sitios web que contenían material de abuso a menores, según cifras del Centro Cibernético de la Policía.
- Se registraron 1.493 casos de explotación sexual, de los cuales el 80% de las víctimas fueron niñas y adolescentes, y el 86% de estos delitos de explotación ocurrieron en entornos virtuales.
- El 65% de las víctimas de explotación sexual infantil en línea fueron contactadas inicialmente a través de redes sociales.

**Desarticulación interinstitucional para la prevención**

Durante el debate de control realizado por la Bancada del Partido MIRA el 19 de noviembre de 2024, establecimos que aunque hay acciones educativas, no hay articulación, método, ni sistematización de los factores de riesgo, alertas o acciones de prevención para el cuidado de los niños y niñas.

Según las respuestas allegadas en el marco del debate de control<sup>6</sup> encontramos:

**Policía Nacional:** Cuenta con un programa denominado "Abre tus ojos" implementado a nivel nacional con enfoque preventivo para intervenir los factores originadores de riesgo y las causas facilitadoras de los fenómenos que ponen en situación de vulnerabilidad y riesgo a los NNA. Mediante charlas y actividades lúdico- recreativas en instituciones educativas,

<sup>6</sup> Respuestas debate de control Plenaria del Senado de la República, proposición 90 de 2024: <http://www.secretariassenado.gov.co/cuatrenio-2022-2026/legislatura-2024-2025/respuestas-proposiciones-de-control-politico-1/respuestas-proposicion-90-2>



Estado. La implementación de los lineamientos aquí previstos se podrá incorporar dentro de los planes, programas y proyectos que ya cuentan con recursos asignados en el presupuesto nacional.

**IX. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De los honorables congresistas,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 22 del mes JULIO del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
N° 24 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Ana Paola Agudelo, Carlos Eduardo Guevara,

Manuel Virguez Piraquive, IR. Irma Luz Herrera

  
SECRETARIO GENERAL

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.024/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2137 DE 2021, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2025**

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**CONTENIDO**

Gaceta número 1284 - Viernes, 1° de agosto de 2025

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de Ley número 22 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de Ley número 23 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara como Patrimonio Material Arquitectónico de la Nación las obras diseñadas por el arquitecto belga Agustín Goovaerts y se dictan otras disposiciones..... 13

Proyecto de Ley número 24 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 2137 de 2021, se establecen lineamientos para el desarrollo del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones..... 18